



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

TESIS:

**PLAN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE UN
SINDICATO**

PRESENTA:

ANDREA LÓPEZ GIL

**PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN IMPUESTOS**

TUTORA

DRA. MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA SÁNCHEZ

INTEGRANTES DEL COMITÉ TUTORIAL

DR. MIGUEL ÁNGEL OROPEZA TAGLE

DRA. ANNE MARIE GARVEY

AGUASCALIENTES, AGS., SEPTIEMBRE DE 2025

CARTA DE VOTO APROBATORIO

M. F. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PRESENTE

Por medio del presente como **DIRECTORA** designada de la estudiante **ANDREA LOPEZ GIL** con ID 215426 quien realizó la tesis titulada: **PLAN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE UNISINDICATO**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en la facción IX del Artículo 43 del Reglamento General de Posgrados, doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el VOTO APROBATORIO, para que ella pueda continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a 10 de septiembre de 2025

DRA. MARIA DEL CARMEN BAUTISTA SANCHEZ
Directora de tesis

c.c.p. - Interesado

CARTA DE VOTO APROBATORIO

M. F. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PRESENTE

Por medio del presente como **ASESORA** designada de la estudiante **ANDREA LOPEZ GIL** con ID 215426- quien realizó la tesis titulada: **PLAN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE UN SINDICATO**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en la facción IX del Artículo 43 del Reglamento General de Posgrados, doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que ella pueda continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Se Lumen Proferre"

Madrid., a 5 de Septiembre de 2025.

Firmado por GARVEY ANN MARIE - ****7415*
el día 05/09/2025 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

DR. ANNE MARIE GARVEY
Asesora de la tesis

c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Coordinación del Programa de Posgrado

CARTA DE VOTO APROBATORIO

M. F. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PRESENTE

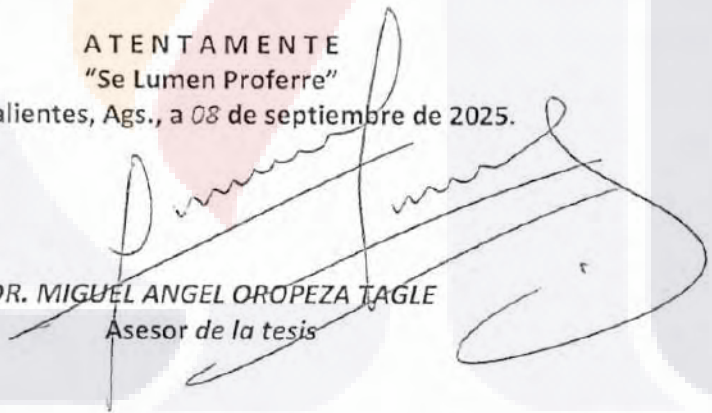
Por medio del presente como **ASESOR** designado de la estudiante **ANDREA LOPEZ GIL** con ID 215426 quien realizó la tesis titulada: **PLAN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE UN SINDICATO**, un trabajo propio, innovador, relevante e inédito y con fundamento en la facción IX del Artículo 43 del Reglamento General de Posgrados, doy mi consentimiento de que la versión final del documento ha sido revisada y las correcciones se han incorporado apropiadamente, por lo que me permito emitir el **VOTO APROBATORIO**, para que *ella* pueda continuar con el procedimiento administrativo para la obtención del grado.

Pongo lo anterior a su digna consideración y sin otro particular por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Se Lumen Proferre"

Aguascalientes, Ags., a 08 de septiembre de 2025.



DR. MIGUEL ANGEL OROPEZA TAGLE
Asesor de la tesis

c.c.p.- Interesado
c.c.p.- Coordinación del Programa de Posgrado

Fecha de dictaminación (dd/mm/aaaa): 22/09/2025

NOMBRE: Andrea López Gil ID 215426

PROGRAMA: Maestría en Impuestos LGAC (del posgrado): Estudio de la situación fiscal e impositiva de las organizaciones

MODALIDAD DEL PROYECTO DE GRADO: Tesis (X) *Tesis por artículos científicos () **Tesis por Patente () Trabajo Práctico ()

TÍTULO: Plan de cumplimiento de obligaciones fiscales de un sindicato
El impacto social es importante y en este tema de los sindicatos aun mas ya que buscamos la justicia social, por contribuir con justicia laboral.

IMPACTO SOCIAL (señalar el impacto logrado):

INDICAR SEGÚN CORRESPONDA: SI, NO, NA (No Aplica)

Elementos para la revisión académica del trabajo de tesis o trabajo práctico:	
SI	El trabajo es congruente con las LGAC del programa de posgrado
SI	La problemática fue abordada desde un enfoque multidisciplinario
SI	Existe coherencia, continuidad y orden lógico del tema central con cada apartado
SI	Los resultados del trabajo dan respuesta a las preguntas de investigación o a la problemática que aborda
SI	Los resultados presentados en el trabajo son de gran relevancia científica, tecnológica o profesional según el área
SI	El trabajo demuestra más de una aportación original al conocimiento de su área
SI	Las aportaciones responden a los problemas prioritarios del país
SI	Generó transferencia del conocimiento o tecnológica
SI	Cumple con la ética para la investigación (reporte de la herramienta antiplagio)
El egresado cumple con lo siguiente:	
SI	Cumple con lo señalado por el Reglamento General de Posgrados
SI	Cumple con los requisitos señalados en el plan de estudios (créditos curriculares, optativos, actividades complementarias, estancia, predoctoral, etc.)
SI	Cuenta con los votos aprobatorios del comité tutorial
SI	Cuenta con la carta de satisfacción del Usuario (En caso de que corresponda)
SI	Coincide con el título y objetivo registrado
SI	Tiene congruencia con cuerpos académicos
SI	Tiene el CVU de la SECIHTI actualizado
N.A.	Tiene el o los artículos aceptados o publicados y cumple con los requisitos institucionales (en caso de que proceda)
*En caso de Tesis por artículos científicos publicados (completar solo si la tesis fue por artículos)	
N.A.	Aceptación o Publicación de los artículos en revistas indexadas de alto impacto según el nivel del programa
N.A.	El (la) estudiante es el primer autor(a)
N.A.	El (la) autor(a) de correspondencia es el Director (a) del Núcleo Académico
N.A.	En los artículos se ven reflejados los objetivos de la tesis, ya que son producto de este trabajo de investigación.
N.A.	Los artículos integran los capítulos de la tesis y se presentan en el idioma en que fueron publicados
**En caso de Tesis por Patente	
N.A.	Cuenta con la evidencia de solicitud de patente en el Departamento de Investigación (anexarla al presente formato)

Con base en estos criterios, se autoriza continuar con los trámites de titulación y programación del examen de grado:

Sí ☒
No ☐

Elaboró:

*NOMBRE Y FIRMA DEL(LA) CONSEJERO(A) SEGÚN LA LGAC DE ADSCRIPCIÓN:

* En caso de conflicto de intereses, firmará un revisor miembro del NA de la LGAC correspondiente distinta al director o miembro del comité tutorial, asignado por el Decano.

NOMBRE Y FIRMA DEL COORDINADOR DE POSGRADO:

Revisó:

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO:

Autorizó:

NOMBRE Y FIRMA DEL DECANO:

Nota: procede el trámite para el Depto. de Apoyo al Posgrado

En cumplimiento con el Art. 24 fracción V del Reglamento General de Posgrado, que a la letra señala entre las funciones del Consejo Académico: Proponer criterios y mecanismos de selección, permanencia, egreso y titulación de estudiantes para asegurar la eficiencia terminal y la titulación y el Art. 28 fracción IX, atender, asesorar y dar el seguimiento del estudiantado desde su ingreso hasta su titulación.

M. EN C.E.A. IMELDA JIMÉNEZ GARCÍA
DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
SECRETARÍA GENERAL
P R E S E N T E

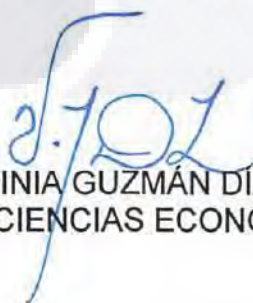
Por medio de la presente me permito comunicarle a usted que el trabajo de grado titulado **PLAN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE UN SINDICATO** del estudiante **ANDREA LOPEZ GIL** con ID **215426** egresado de la **Maestría en Impuestos**, respeta las normas y lineamientos establecidos institucionalmente para su elaboración y su autor cuenta con sus votos aprobatorios correspondientes.

Para efecto de los tramites que al interesado convenga se extiende la presente, reiterándole las consideraciones que el caso amerite.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SE LUMEN PROFERRE"

Aguascalientes, Ags., a 22 de septiembre de 2025.



M. F. VIRGINIA GUZMÁN DÍAZ DE LEÓN
DECANA DEL CENTRO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

AGRADECIMIENTOS

Agradezco el apoyo brindado por mi tutora, la Dra. María del Carmen Bautista Sánchez y por mis lectores, la Dra. Anne Mare Garvey y el Dr. Miguel Ángel Oropeza Tagle, quienes con su ayuda lograron que el presente trabajo fuera posible.



DEDICATORIA

A mi familia, que ha respetado y apoyado mi decisión de estudiar esta maestría, gracias, papá por todo el apoyo que me diste durante este tiempo y en especial a mi compañero de maestría Santiago Morales que hoy en día se convirtió en mi novio, gracias por siempre estar en todo momento.



INDICE

RESUMEN.....	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN.....	5
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.1 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2 ANTECEDENTES.....	8
II. OBJETIVOS	10
2.1 OBJETIVO GENERAL	11
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	11
III. JUSTIFICACIÓN.....	12
IV. MARCO TEORICO.....	14
4.1 EVOLUCIÓN DE LOS SINDICATOS	14
4.2 SINDICATOS EN MÉXICO.....	15
4.3 NATURALEZA JURÍDICA	18
4.4 RÉGIMEN FISCAL	22
4.4.1 EL SINDICATO ANTE LA LEY DE ISR.....	23
4.4.2 EL SINDICATO ANTE LA LEY DE IVA	31
4.4.3 EL SINDICATO ANTE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	35
4.4.4 LA TRANSPARENCIA SINDICAL	40
4.4.5 LA PREVISIÓN SOCIAL EN EL SINDICATO.....	54
4.5 LOS SINDICATOS EN ESPAÑA.....	60
4.5.1 LEY ORGANICA DE LIBERTAD SINDICAL	61
4.5.2 TRATAMIENTO FISCAL EN ESPAÑA.....	69
4.5.3 OBLIGACIONES FORMALES	75
4.5.4 COMPARACION ENTRE SINDICATO MEXICO Y ESPAÑA	77
V. METODOLOGIA.....	78
VI. PLAN DE CUMPLIMIENTO	79
6.1 FUNCIONAMIENTO DE UN SINDICATO.....	79
6.2 ESTATUTOS.....	79
6.3 REGLAMENTOS	84

6.4 CUADRO ANALÍTICO DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO.....	96
CONCLUSIÓN.....	111
REFERENCIAS	113
ANEXOS	118
ANEXO 1 CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN	118
ANEXO 2 SOLICITUD DE PRÉSTAMO.	119
ANEXO 3 SOLICITUD CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO PARA USO PARTICULAR.	120
ANEXO 4 SOLICITUD DE INGRESO A CAJA DE AHORRO.	122
ANEXO 5 SOLICITUD DE PRÉSTAMO CAJA DE AHORRO.....	123
ANEXO 6 SOLICITUD DE RETIRO PARCIAL O BAJA CAJA DE AHORRO.	125
ANEXO 7 SOLICITUD DE RETIRO ANUAL DE CAJA DE AHORRO.....	126
ANEXO 8 SOLICITUD PARA UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO.....	127
ANEXO 9 CONTRATO DE COMODATO DEL SALON.....	128
ANEXO 10 FICHA DE INSCRIPCIÓN CURSO DE VERANO.....	129

RESUMEN

Título: Plan de cumplimiento de obligaciones fiscales de un sindicato

Autor: López Gil, Andrea

Director de tesis: Dra. Maria del Carmen Bautista Sánchez

Palabra clave: Obligaciones fiscales, Registro Federal de Contribuyentes, sindicatos, patrones, trabajadores, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal del Trabajo, Personas Morales con Fines no Lucrativos, contrato colectivo de trabajo, previsión social, transparencia sindical, rendición de cuentas.

En el presente trabajo se hace un análisis profundo sobre el funcionamiento Fiscal de los sindicatos, en el cual se llegó a la elaboración de un plan de cumplimiento fiscal, con el fin de evitar prácticas indebidas.

La finalidad es dar a conocer a los integrantes del sindicato, que existen actividades que deben de tener un tratamiento específico dentro de los ámbitos fiscales, es por ello por lo que se parte de un sindicato de trabajadores real y vigente para así poder obtener la información necesaria.

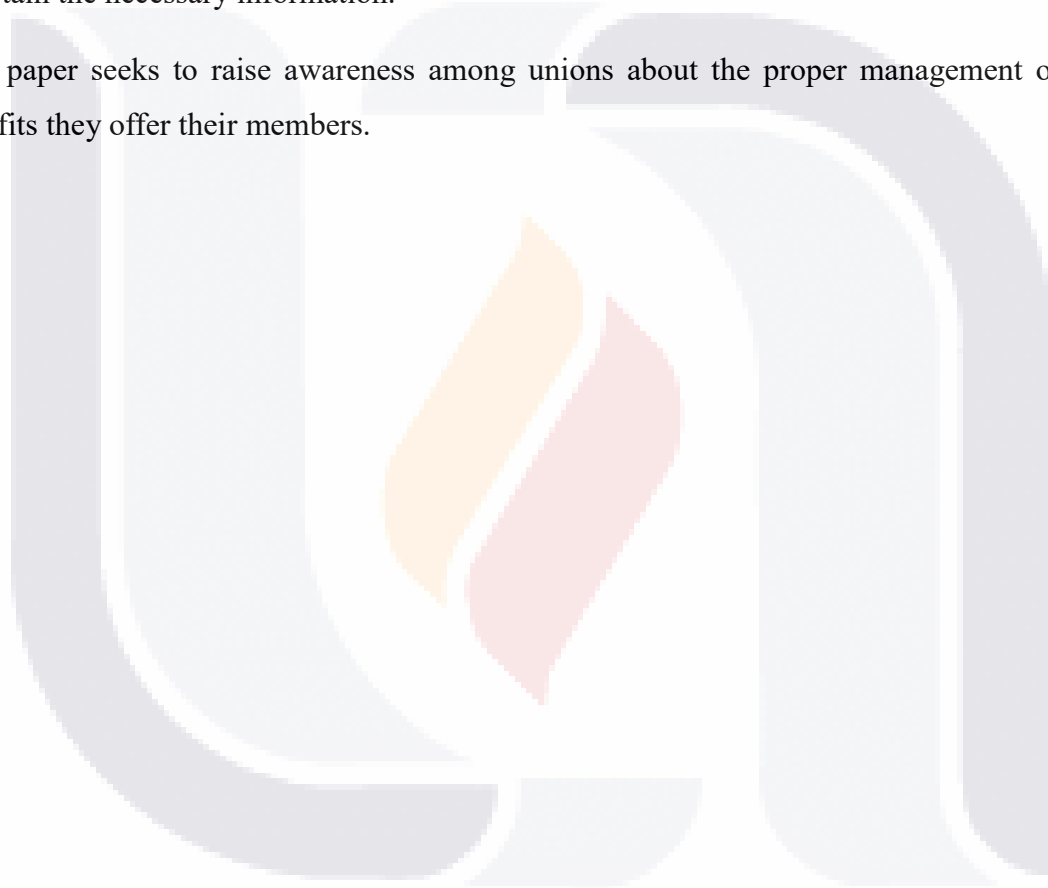
Se busca mediante la elaboración de este trabajo, crear una conciencia en los sindicatos sobre cuál es el manejo correcto de las prestaciones que ofrecen a sus agremiados.

ABSTRACT

This paper provides an in-depth analysis of the fiscal functioning of unions, leading to the development of a tax compliance plan to prevent improper practices.

The purpose is to inform union members that there are activities that require specific treatment within the tax sphere. Therefore, the paper focuses on a real, active workers' union to obtain the necessary information.

This paper seeks to raise awareness among unions about the proper management of the benefits they offer their members.



INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación que se realiza para obtener el grado de maestra en impuestos tiene como título “Plan de cumplimiento de obligaciones fiscales de un sindicato”, mismo que se desarrolla de la siguiente manera, primeramente, dentro del marco teórico se realiza un análisis jurídico de la figura del sindicato y posteriormente se procede al estudio de su regulación en las leyes fiscales, la obligación de la transparencia y las prestaciones de previsión social.

Partiendo de un sindicato de trabajadores real y vigente, se procede en primer término al estudio de sus estatutos, toda vez que en los mismos se establece el objeto de la persona moral, dichos estatutos son equivalentes a la escritura constitutiva de una sociedad mercantil o civil.

Luego de estudiar los “estatutos del sindicato”, se analizan los mismos a la luz de la Ley Federal del Trabajo y considerando la normativa de la Institución en la cual laboran sus agremiados, en especial se estudia el contrato colectivo de trabajo que regula las relaciones entre el patrón y los trabajadores de una manera colectiva.

Luego del estudio de los estatutos, ley laboral y contrato colectivo, se procede a analizar la conformación del sindicato, observando si cuenta con personal propio o no, detectando las actividades que el gremio realiza durante un ejercicio o año, para efecto de establecer las obligaciones fiscales a que pudiera ser sujeto.

Una vez que se conozcan las actividades del sindicato, el personal con el que cuenta, los tipos de ingresos que recibe, la forma como ejerce el recurso, las personas que reciben los beneficios de las actividades, entre otros aspectos, se procede a elaborar un Manual que contiene las obligaciones fiscales del sindicato de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley del Seguro Social (LSS), la Ley del Infonavit (LINFONAVIT), el Impuesto sobre Nóminas local (ISN), entre otras leyes que le podrían aplicar.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo con el artículo publicado en Amnistía Internacional (Jiménez, 27 de enero de 2025), los sindicatos son fundamentales para proteger y promover los derechos humanos, así como los derechos económicos, sociales y el derecho a no sufrir discriminación.

Tradicionalmente los sindicatos han sido protegidos a través de la regulación de las leyes por las autoridades fiscales dándoles un trato preferencial, en especial por la Ley Federal del Trabajo (LFT) al establecer la carga de la prueba a cargo del patrón, la Ley del Impuesto sobre la Renta al considerarlos en el régimen conocido como “Personas Morales con Fines No Lucrativos”, el Código Fiscal de la Federación o la Ley del Impuesto al Valor Agregado que considera que los ingresos que reciben los sindicatos son actos o actividades “exentas” y por ello no se tiene la obligación de pago, entre otras.

Dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta, existen dos grandes grupos de personas morales, las del Título II conocidas como Personas Morales del Régimen General y las del Título III mencionadas en el párrafo anterior (Personas Morales con Fines No Lucrativos). Los sindicatos a lo largo de la historia de la Ley de ISR han tributado en el segundo grupo, lo que significa que no pagan impuestos puesto que se parte del supuesto de que no generan ganancias o utilidades, es decir, su fin no es lucrativo.

Los trabajadores ante los patrones en sus relaciones colectivas a través de los sindicatos realizan actividades que podríamos cuestionar si son parte del objeto o de la finalidad del propio sindicato, es decir, nos podríamos cuestionar si las actividades que realiza el sindicato son o no a favor de los trabajadores y si están apegadas a un contrato colectivo que los regula, entonces surge la pregunta que si esas actividades generan la obligación de impuestos.

Es común que los sindicatos de trabajadores realicen préstamos a sus agremiados mediante fondos especiales cobrando un determinado interés, que obtengan donaciones de instituciones para efectos de posteriormente rifarlas entre los agremiados, que se constituyan cajas de ahorro, entre otras muchas más actividades, y estos ejemplos nos hacen reflexionar o preguntarnos si serian objeto de algún impuesto federal o estatal.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Respecto a los ingresos de los sindicatos, el principal de ellos son las cuotas que aportan sus agremiados, mismos que están exentos de impuesto al valor agregado, sin embargo, pudiesen tener otro tipo de ingresos que pudiesen estar gravados a la tasa del 0% o del 16%.

Por todo lo anterior surge la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los límites legales fiscales de los sindicatos?

Adicional a lo antes planteado existe una Ley de Transparencia, de aplicación tanto a nivel federal y local, y donde se establece que los sindicatos son entes públicos obligados a proporcionar información, obligación que generalmente no cumplen los sindicatos y que por ello sería objeto del presente estudio establecer que información debes de brindar, que información puede clasificarse como reservada y en su caso la responsabilidad administrativa que conlleve el incumplimiento a la ley.

1.2 ANTECEDENTES

Según el artículo publicado por IDC online (Pérez, 8 de septiembre de 2023), el sindicato es la asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y la defensa de sus intereses. Los trabajadores tienen libertad de redactar los estatutos y sus reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar la administración y las actividades, así como formular el programa de acción del sindicato.

Siguiendo con el autor mencionado, en términos de los artículos 374 y 378 de la LFT, los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad entre otros, para adquirir bienes muebles, inmuebles destinados inmediatamente y directamente al objeto de su institución y establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados, pero queda prohibido que ejerzan la profesión de comerciantes con ánimo de lucro y participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores.

De acuerdo a Pérez (2023) en el ámbito fiscal los sindicatos de acuerdo con el artículo 7o de la Ley del impuesto sobre la Renta, son considerados personas morales, pero sin obligaciones de pagar este impuesto, pues con fundamento en el artículo 79, fracción I de ese mismo ordenamiento, establece que sus fines son no lucrativos, ni siquiera les es aplicable el remanente ficto señalado en su penúltimo párrafo que incluso quedan relevados de cumplir con las obligaciones de expedir comprobantes fiscales que acrediten los servicios que presten, su función es promover la mejora de las condiciones de los trabajadores agremiados. Los sindicatos de trabajadores no son sujetos al pago del ISR sin embargo si podrían causar el impuesto por las enajenaciones de bienes distintos de su activo fijo o al prestar servicios a personas distintas de sus miembros o socios, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales en consecuencia por esas obligaciones deberán llevar contabilidad, expedir comprobantes y presentar declaraciones cuando determinen remanente, hacer las retenciones de impuestos que procedan y presentar las declaraciones por las mismas.

Es importante considerar que la legislación laboral les prohíbe ejercer actividades como comerciantes, por lo que esta restricción podría incidir en la vida jurídica del sindicato.

La mayoría de los sindicatos obreros con el afán de ayudar a sus agremiados realizan actividades por las cuales se deben pagar impuestos, pero por ignorancia de la ley o falta de asesoría no se cumplen con las normas, además de que las autoridades competentes no fiscalizan a los sindicatos.

Según Carrasco (2010) respecto al IVA, señala lo siguiente: *“el impuesto al valor agregado su antecedente es el impuesto sobre ingresos mercantiles, el cual gravaba en cascada a cada etapa de comercialización desde el fabricante o productor hasta el consumidor final y resultaba sumamente gravoso, para evitar el efecto de cascada a partir de 1980 se estableció el impuesto al valor agregado”* (Pag.29)

Siguiendo a Carrasco (2010), podemos indicar que las personas morales con fines no lucrativos que se refiere en el artículo 93 y 105 de la Ley de ISR, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro así como las sociedades de inversión de renta fija y comunes no son contribuyentes de ISR, para dicho efecto se considera persona moral con fines no lucrativos, además de los partidos políticos y la Federación, los Estados y los Municipios, otras como sindicatos, asociaciones patronales, cámaras, colegios de profesionales, asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público, instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas, asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro.

Según el artículo publicado por el economista (Paulina Gómez, 05 de mayo de 2016), el Servicios de Administración Tributaria (SAT) informo que se tienen detectados a más de 100 sindicatos que incurren en prácticas fiscales indebidas y que ya se inició con el proceso de revisión y análisis, en ello se involucra la relación con 140 empresas que utilizan como vehículo al sindicato para deducir su nómina y prestaciones a 100% cuando en la Ley señala o establece límites, como por ejemplo a la previsión social.

Generalmente son sindicatos de nueva inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en donde se percibe con regularidad este tipo de comportamiento, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) exhorta a evitar esas prácticas y el fisco lanzo un Criterio No Vinculativo para evitar prácticas fiscales indebidas que comenten algunas empresas a través de esquemas de subcontratación.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Siguiendo con el artículo mencionado en el párrafo anterior, el SAT reconoció que la problemática de los sindicatos se agravó con la implementación de la reforma fiscal del 2014, cuando la Ley del impuesto sobre la Renta estableció un tope a las deducciones que podrían incluir y brindar los empresarios a sus trabajadores.

En el artículo publicado en el Financiero (Zenyazen flores, 21 de abril de 2015), todos los sindicatos que reciben recursos públicos deberán transparentar el uso y destino de los recursos públicos que reciban o ejerzan al estar considerados en el presupuesto de egresos de la administración pública federal, de acuerdo con la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo es establecer los límites legales que tienen los Sindicatos a la luz del Impuesto sobre la Renta en México, toda vez que, al considerarse una persona moral, se deberá delimitar el régimen fiscal que le aplica, enunciar las obligaciones que tienen los Sindicatos que se derivan del Código Fiscal de la Federación así mismo delimitar respecto a los actos o actividades que realizan los Sindicatos, el manejo fiscal que se le debe dar con respecto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El poder Fijar las obligaciones que tiene el Sindicato en su carácter de patrón, respecto al personal que labora en el mismo en calidad de trabajadores, frente a la Ley del Seguro Social y Ley del INFONAVIT.

Pudiendo señalar las obligaciones de los Sindicatos que cuentan con trabajadores respecto a la obligatoriedad de pagar el Impuesto sobre la Nómina que existe en el estado de Aguascalientes en su respectiva Ley de Hacienda.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Establecer en qué supuestos los Sindicatos tributan en el Título III de la LISR (Personas Morales con Fines no Lucrativos) y en qué supuestos tendrían la obligación

de pagar el ISR de conformidad con el Título II de la misma Ley (Personas Morales del Régimen General de Ley).

- b) Enunciar las obligaciones que tienen los Sindicatos en su carácter de patrón, relativas al imperativo de calcular y retener el ISR por realizar pagos de sueldos y salarios a sus trabajadores, la forma de timbrar la nómina y el cálculo anual del impuesto.
- c) Dependiendo de cada tipo de ingreso que obtengan los Sindicatos, clasificar a cada uno de ellos ante la LIVA, como una acto o actividad no objeto, exento, tasa 0% o gravado a la tasa general del 16%.
- d) Establecer en un plan de cumplimiento en qué casos los Sindicatos tienen derecho a acreditar el IVA y sus consecuencias fiscales, aclarando en qué casos pudiesen tener la obligación de pagar el IVA, así como enunciar que actividades llevan un tratamiento especial.

III. JUSTIFICACIÓN

En el 2015 la ODS y los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para poder erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, es así

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

como dentro de estos 18 objetivos encontramos, en numero 8 el trabajo decente y crecimiento económico, el cual pretende promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. Al pasar de los años la economía mundial empieza a recuperarse de los efectos de la pandemia COVID-19, así que la tasa de desempleo mundial se redujo significativamente en 2022, así cayendo un 5.4% a partir de un pico máximo del 6.6% en 2020.

A todo esto, nos llega la pregunta ¿Qué es un trabajo decente?, siguiendo a la ODS nos dice que significa tener oportunidades para todos de conseguir un trabajo que sea productivo y que obtengan un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias y poder tener un desarrollo personal e integración social.

El presente proyecto de intervención versa principalmente sobre la rama del derecho fiscal o tributario, en ese sentido estudiar las obligaciones fiscales de un sindicato, hace relevante el tema, máxime que existe pocos trabajos de investigación al respecto.

Hoy en día, los sindicatos toman fuerza por las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo en materia de derecho colectivo, el derecho laboral colectivo está consagrado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, y regulado ampliamente en la Ley Federal de Trabajo.

Aunado a lo anterior, aterrizar el tema con un sindicato real que se ubique en la ciudad de Aguascalientes, un sindicato que tenga trabajadores en la institución donde se estudia el posgrado, le da una importancia destacada al trabajo, máxime que se analiza a la luz de las obligaciones tributarias.

Debido a que los trabajadores reciben prestaciones a través del contrato colectivo y por motivo de los diferentes fondos que maneja el Sindicato (Caja de Ahorro, Fondo de Seguro de Vida, entre otros) este trabajo es relevante porque trata sobre el estudio fiscal de las operaciones que realiza un Sindicato, no sólo desde el punto de vista de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) o Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), sino también incluye el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, entre otras.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Este trabajo de investigación repercute no sólo con el Sindicato, sino que trasciende en probables consecuencias con la parte patronal y de los propios trabajadores, es decir, las prestaciones que paga la parte patronal, algunas son recibidas directamente por el trabajador y otras son recibidas por el Sindicato que luego se traducen en beneficios para el agremiado.

IV. MARCO TEÓRICO

4.1 EVOLUCIÓN DE LOS SINDICATOS

Según un artículo publicado por el banco Santander (el blog de simple finance, 21 de octubre de 2021) el nombre de salario nace del latín (salarium) tiene sus raíces en la palabra sal, en la época del imperio Romano a los soldados y funcionarios públicos se les pagaba con sal ya que era un producto valioso y apreciado, los funcionarios que trabajaban cuidando de la calzada romana “Vía salaria”, utilizada para transportar la sal hasta el río Tíber, en aquella época la sal jugaba un papel muy importante en la alimentación ya que la salazón era el método de conservar carnes y pescados.

Siguiendo la fuente antes citada, en la Edad Media, surgen nuevas modalidades laborales como es el trabajo forzoso, aunque desaparezca la esclavitud, con la servidumbre el agricultor puede trabajar sus propias parcelas, con la aparición de la artesanía empieza a hacerse patente el pago de un salario, los artesanos se agrupaban en gremios que tienen la finalidad de normativizar ciertos aspectos técnicos de fabricación, pero también establecer salarios y jornadas.

En la Revolución Industrial con la invención de la máquina de vapor se produce un cambio de estructura económica, política, social, que se afianza como característica de régimen capital.

El movimiento para que todo esto tuviera forma comenzó en el siglo XIX en el cual los movimientos anarquistas y socialistas tuvieron mucho protagonismo, sin embargo, en Europa los movimientos eran un poco más violentos ya que se llegaba a la huelga y el uso de la

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

fuerza estatal a través de la policía y el ejército. Pero aun utilizaban los términos como “amos” y “obreros” hasta en 1875 se lo cambio a “patrones” y “obreros”.

En el año 1919, al finalizar la guerra mundial se crea la organización internacional de Trabajo como respuesta a la preocupación sanitaria y humanitaria por las malas condiciones laborales a las que la población estaba sometida.

4.2 SINDICATOS EN MÉXICO

De acuerdo con Varela (2006) al estudiar el origen de los aztecas en los años de 1325, este pueblo dio muestra de orden y organización en cuanto a la fuerza de trabajo y la organización social los aztecas estaban agrupados en comunidades llamadas calpulli (barrios) en la cual habitaban familias que se dedicaban a una misma profesión o al mismo oficio en la cual eran agricultores, cazadores de aves, pescadores, artesanos y comerciantes. Los Aztecas pagaban impuestos a el gobierno entregándole bienes, trabajando por turnos en las obras de beneficios colectivos y enviando guerreros a combatir al enemigo.

El salario que se les daba era en especie en el cual representaba la parte que les correspondía por la repartición en el trabajo comunal.

El trueque que existía jugaba un papel importante en la economía mexicana ya que de ello dependía el comercio de esta cultura.

La constitución de 1917 contenía 30 garantías, en el artículo 123, pero a la par del artículo 73 faculto a los Estados para que legislara en materia de trabajo, sin contravenir las garantías establecidas en la propia Constitución lo que originó un serio problema ya que solo 3 Estados expidieron leyes siendo estos: Veracruz, Yucatán y el Estado de México.

En 1929 se reforma la Constitución en el Artículo 73, estableciendo como facultad exclusiva de la Federación legislar en materia laboral con lo que se federaliza la materia de trabajadores, por lo tanto, en 1931 surge la Ley Federal del Trabajo que permitió por primera vez en la historia de nuestro país hacer efectivos los derechos de los trabajadores.

Para 1960 se reformo el articulo 123 y se divide en apartados el A y B:

A: Se dejó para el trabajador de cualquier empresa, su Ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo.

B: Regula la relación burocrática federal, es decir la relación entre los poderes de la unión con sus trabajadores siendo su Ley reglamentaria la Ley Federal para los trabajadores al servicio del Estado.

Según Carbonell (2023), *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo”* (p.369).

Este autor nos habla de los apartados, Según Carbonell (2023):

“El Congreso de la unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrá derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los dividendos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los capitales.

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patronos deberán garantizar.

B. Entre los poderes de la Unión y sus trabajadores:

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias

dependencias de los poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.”

El sistema de justicia laboral se divide en 3 aspectos por conocer, las relaciones individuales, relaciones colectivas y procesal. La función del derecho es el establecer un orden social es por eso por lo que se clasifican en derecho público, derecho privado y derecho social.

En este caso nos centraremos en el derecho colectivo del trabajador, este término se utiliza en toda Europa en México lo utiliza la doctrina, pero en la Ley el que se utiliza es de relaciones colectivas de trabajo.

El derecho colectivo del trabajo es una palabra compuesta, es un conjunto de normas, pero estas normas tienen la característica de que estudian las relaciones obrero-patronales, pero no de forma individual, sino con relación a entes complejos, según Néstor de Buen Lozano el derecho colectivo del trabajo es el capítulo del derecho del trabajo que establece los causes institucionales de la lucha de clases. El contenido del derecho colectivo del trabajo en México comprende el estudio de las siguientes instituciones:

I.- Sindicatos y Coaliciones.

II.- Contrato colectivo de trabajo.

III.- Contratos Ley.

IV.- Reglamento interior de Trabajo.

V.- Modificación, suspensión y terminación de las relaciones colectivas de trabajo.

VI.- Derecho de Huelga.

De las 6 figuras mencionadas se crean para beneficios de los trabajadores y otras para beneficios de los patrones.

A beneficios de trabajadores:

- Sindicatos y coaliciones.
- Contrato Colectivo de trabajo.
- Contrato Ley.

A beneficio de los patrones:

- Derecho a formar sindicatos o colaciones patronales.
- Reglamento Interior de trabajo (que es el contrapeso al contrato colectivo de trabajo).
- Modificación, suspensión y terminación de las relaciones colectivas del trabajo (que es el contrapeso del derecho de huelga).

El derecho de asociación laboral, existen una tendencia innata del hombre de la asociación el hombre desde que tiene la necesidad de asociarse, primero con su familia y luego con los otros miembros de la comunidad después se asocia con miembros que tiene su mismo fin se da cuenta que se puede agrupar para defensa de sus derechos.

El derecho de asociación como el derecho surge en México en 1917, es un derecho constitucional pues está contemplado en el artículo 123 fracción XVI.

Los trabajadores pueden tener dos formas de asociarse, por sindicato o coalición el artículo 354 de la LFT reconoce la libertad de asociarse, artículo 355 LFT coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes, la coalición implica el acuerdo de dos o más personas en la defensa de un interés común una vez que la coalición cumple su fin se desintegra.

4.3 NATURALEZA JURÍDICA

El Sindicato es una asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejorado y defensa de sus respectivos intereses, según el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Los sindicatos son asociaciones, que en materia laboral se conocen como coaliciones permanentes; los sindicatos no son sociedades o asociaciones ni mercantiles, donde el artículo 374 de la LFT los reconoce legalmente con la naturaleza personas morales.

Como lo establece el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en un artículo de título *“La Transparencia Sindical en el ejercicio de recursos públicos.”* (<https://revistas.juridicas.unam.mx>) la naturaleza de los sindicatos consiste en:

“Los sindicatos no tienen naturaleza civil y no son sujetos de derecho privado, pero tampoco lo son de derecho público. Su naturaleza se adscribe al derecho social, condición que algunas tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación han reconocido como tal. Como personas morales (o jurídicas) colectivas siempre deben acreditar su personalidad, lo cual es muy importante toda vez que representan trabajadores.”
(Pag. 20)

De acuerdo con la Ley Laboral, en el artículo 374 nos indica que los sindicatos, federaciones de trabajo y confederación legalmente son personas morales y que tienen capacidad para:

“I.- Adquirir bienes muebles.

II.- Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de sus instituciones.

III.- Defender ante todas las autoridades su desarrollo y ejercitar las acciones correspondientes.

IV.- Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la economía de sus afiliados.

V.- Gestionar sociedades cooperativas y cajas de ahorro para sus afiliados.” (Pag.50)

El listado de capacidades enunciadas anteriormente, le permiten al sindicato realizar su objeto social, con la finalidad de representar y defender a sus agremiados que son los trabajadores.

El sindicato de trabajadores tiene como función ayudar a realizar una libertad de negociación colectiva que garantice el cumplimiento correcto y oportuno por parte de los patrones en el pago de los salarios y prestaciones contenidas en el contrato colectivo; el sindicato, para legitimar su existencia, cuenta con constancia representativa que acredite que cuenta con la representación de los trabajadores para poder hacer una negociación en el contrato colectivo.

En curso de capacitación celebrado el 29 de junio de 2020, el expositor L.C.C. Miguel Ángel Hernández Yescas comenta que el 1º de mayo de 2019 se aprobó una reforma laboral que formaba parte de los compromisos adquiridos tras la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que dio lugar al nuevo Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). La cámara de Representantes de EUA, controlada por el Partido Demócrata, había condicionado la ratificación del acuerdo comercial a cambio de que el Congreso mexicano cumpliera primero los cambios a la ley, alineados a las resoluciones alcanzadas entre los tres países en 2018.

El expositor citado en el párrafo anterior agrega que estas modificaciones están encaminadas a la ratificación del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre libertad sindical.

El capacitador Hernández establece once puntos que resume la reforma laboral del 1º de mayo de 2019, mismos que se describen a continuación:

“1.- Derecho a la votación libre, directa y secreta de los líderes sindicales, así como el establecimiento de las condiciones necesarias para el procedimiento.

2.- Libertad de negociación colectiva que garantice la aplicación bilateral y supere los mínimos legales en salarios y prestaciones.

3.- Sustitución de las juntas de Conciliación y Arbitraje por los Centros de Conciliación Estatales y Tribunales Laborales.

4.- Creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL).

5.- Cancelación del registro del sindicato si sus representantes incurren en actos de extorsión.

6.- Se sancionan los actos de injerencia patronal, por ejemplo, el apoyo de cualquier forma a un sindicato para tenerlo bajo su control.

7.- Constancia de representatividad que acredite que el sindicato cuenta con la representación de los trabajadores para negociar el contrato colectivo de trabajo o emplazamiento a huelga.

8.- *Se elimina la cláusula de exclusión por separación, por lo que no podrán ser despedidos los trabajadores que dejen de pertenecer a un sindicato.*

9.- *Reconocimiento de diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley.*

10.- *Sanciones y multas de 100 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los funcionarios públicos que reciban sobornos, retrasen sentencias, acuerdos o resoluciones.*

11.- *Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación.” (Pág. 18)*

Es por demás importante señalar la reforma al artículo 110 de la LFT, donde en el segundo párrafo de la fracción V, se establece un derecho controversial a favor del trabajador, se cita textualmente a continuación:

“Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

VI. *Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.*

El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.” (Pag.23)

Es pertinente mencionar que un sindicato considerado persona moral, se constituye con un mínimo de 20 miembros, que debe tramitar una constancia denominada “Toma de Nota”, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), o bien, ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje de sus localidades dependiendo del ramo y se debe protocolizar a través de “Un Procede” que expide la STPS.

Los sindicatos cuentan con estatutos que sirven para regir su vida interna, que a su vez contienen la existencia de un Comité Ejecutivo y dos Comisiones, la de honor y justicia y la

de hacienda, generalmente; su órgano máximo es la Asamblea (reunión de miembros del sindicato), y sobreviven de las cuotas que aportan los asociados.

Finalmente es de destacar que, aunque fiscalmente no están obligados a llevar contabilidad ni elaborar estados financieros, se deberán llevar registros contables en aras de dar el debido cumplimiento a la transparencia de recursos.

4.4 RÉGIMEN FISCAL

La Ley del Impuesto sobre la Renta podríamos decir que se divide en dos grandes partes las personas físicas y personas morales; a su vez las personas morales se dividen en dos grupos, las del Título II conocidas como las del Régimen General de Ley y las del Título III que se denominan Personas Morales con Fines No Lucrativos.

Los sindicatos tributan en el Título III toda vez que el artículo 79 fracción I de la Ley de ISR dice que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos obreros y organismos que los agrupan.

Sin embargo, los sindicatos de trabajadores por motivo de sus estatutos se encuentran obligados a rendir cuentas a sus agremiados o sindicalizados, por lo menos cada año y al término de una gestión o administración, es por ello trascendental llevar un registro de sus operaciones mediante un sistema de contabilidad, que le permita generar estados financieros, que a la postre se someterán a la aprobación de la Asamblea de asociados.

Los sindicatos respecto al IVA, conforme al artículo 15, fracción XII inciso b) los ingresos que obtengan por las cuotas de sus agremiados se encuentran exentos, Sin embargo tienen una serie de obligaciones tales como inscribirse al registro federal de contribuyentes, tener un representante legal, contar con una fidel y contraseña del sindicato ante el SAT, contar con un buzón tributario ante el IMSS y el SAT, tener vigente un certificado de sello digital para poder emitir comprobantes fiscales digitales por internet, entre otras obligaciones.

En los siguientes apartados se entrará al estudio del régimen fiscal de los Sindicatos, para efecto de que al analizar las prestaciones que otorgan este tipo de personas morales sus

trabajadores, teniendo en cuenta el origen de los ingresos, se pueda establecer si es o no es, sujeto de alguno de los impuestos.

4.4.1 EL SINDICATO ANTE LA LEY DE ISR

Para efectos fiscales se considera persona moral lo que la Ley del ISR establece en el artículo 7º, pues dicho numeral establece que cuando se haga mención a **persona moral**, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

A su vez la Ley del ISR en el capítulo IX que se denomina “*De las obligaciones de las personas Morales*” dice textualmente:

“Artículo 76. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán la siguiente:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar los registros en la misma.

II. Expedir los comprobantes fiscales por las actividades que realicen.”

El numeral de la Ley del ISR citado anteriormente aplica a las Personas Morales del Régimen general de Ley, sin embargo, los Sindicatos obreros y los organismos que los agrupan, se ubican en el Régimen de las Personas Morales con Fines No lucrativos, con fundamento en el artículo 79, fracción I.

El artículo 86 de la Ley de ISR establece para los contribuyentes que tributan en el Título III, cinco obligaciones que se mencionan a continuación:

“I.- Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

II.-Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúan, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

III.- Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.

IV.- Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible.

V.- Expedir constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 79 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.” (Pag.65)

Del último párrafo citado anteriormente podemos apreciar que los Sindicatos y organismos que los agrupen no tienen la obligación de llevar contabilidad por las operaciones que realicen ni expedir comprobantes fiscales, ni recabar los comprobantes fiscales que acrediten las operaciones (artículo 86, fracciones I y II de la Ley de ISR).

Tampoco tienen las obligaciones de presentar declaración anual donde se determine el remanente distribuible ni proporcionar a sus integrantes la constancia y comprobante fiscal

donde se determine el mencionado remanente (artículo 86, fracciones III y IV de la Ley de ISR.

Por lo tanto, del artículo 86 de la Ley de ISR, ***podemos concluir que sólo le aplica la obligación contenida en la fracción V***, que se relaciona con el artículo 99 de la propia Ley y que son: a) Efectuar retenciones de ISR a los trabajadores, b) Realizar el cálculo anual del ISR a los trabajadores en términos del artículo 97 de la Ley de ISR, c) Expedir comprobantes fiscales a los trabajadores por los sueldos y retenciones realizadas, d) Solicitar a los trabajadores, constancias y comprobantes de pagos de sueldos que hayan recibido con otro patrón en el mismo año, e) Solicitar a los trabajadores los datos necesarios para efectos de inscribirlos al registro federal de contribuyentes, f) Proporcional a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, constancia y comprobante fiscal a los trabajadores que les hubiera realizado pago de viáticos en el ejercicio, y g) Presentar a más tardar el 15 de febrero del siguiente año, información a las autoridades de aquellos casos donde los trabajadores hayan adquirido acciones o se hayan convertido en socios mediante el pago de sueldos y salarios.

Pero la Ley de ISR establece que, si los Sindicatos y organismos que los agrupan realizan actividades empresariales que de realizarse por otra persona moral quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, entonces, sí estarán obligadas a llevar contabilidad, a expedir comprobantes fiscales de sus ingresos y a recabar comprobantes fiscales que amparen las operaciones realizadas.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación establece un listado de lo que se considera actividades empresariales y del concepto de empresa, se cita textualmente:

“Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

*Se considera **empresa** la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.” (pag.75)*

Los Sindicatos y organismos que los agrupan conforme a su objeto “no son contribuyentes del ISR, salvo que realizaran una actividad empresarial que de realizarla otra persona moral resultan causantes del impuesto”; ejemplos de lo anterior, desde nuestro punto de vista, podrían ser:

- a) La venta de bienes muebles o inmuebles
- b) La obtención de intereses y premios
- c) El arrendamiento de inmuebles a terceros
- d) El cobro a terceros no agremiados por la realización de eventos

En cuanto al tema de la distribución de remanente distribuible contemplado en las fracciones III y IV del artículo 86 de la Ley de ISR, es menester aclarar la forma de cálculo, el primer párrafo del artículo 80 de la misma Ley establece:

“Artículo 80. Las personas morales a que se refiere el artículo anterior determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.”
(Pag.24)

En otras palabras, así como en personas morales del Régimen General de Ley existe un resultado fiscal, en el Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos existe un remanente distribuible, que resulta de restar a los ingresos de estas, los ingresos exentos y las deducciones autorizadas, para determinar un remanente que se otorgue a los socios o accionistas.

En el caso de los Sindicatos y organismos que los agrupen, se debe cuidar que no se entregue beneficios directos no contemplados en los estatutos a los miembros de mesas directivas, secretarios generales o dirigentes, so pena de que en una auditoría el fisco pudiese, en uso de sus facultades de comprobación, determinar un remanente distribuible y con ello la determinación de un crédito fiscal.

No es óbice reiterar que los Sindicatos y organismos que los agrupen, no están obligados a expedir comprobantes fiscales, así lo ha determinado el “*Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*”, en precedente publicado en la Revista de noviembre de 2024, que se reproduce a continuación:

“DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE GASTOS SINDICALES. EL CONTRIBUYENTE NO ESTÁ OBLIGADO A LA EXHIBICIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL.-Los artículos 95, fracción I y 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2013, disponen que, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, se consideran personas morales con fines no lucrativos, de ahí que la propia Ley del Impuesto sobre la Renta, por regla general, los reconoce como no contribuyentes para efectos de ese impuesto y, en consecuencia, los exime de llevar

contabilidad y efectuar en la misma los registros de sus operaciones, así como de expedir comprobantes fiscales. Asimismo, la fracción II y el segundo párrafo del artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece como excepción a dicha regla que, cuando los sindicatos reciban pagos por una actividad distinta a los fines de su constitución, entonces deberán emitir comprobantes fiscales. Por ello, cuando un contribuyente realice pagos a favor de un sindicato, en razón de las obligaciones establecidas en el Contrato Ley, dichos pagos corresponderán al objeto del sindicato, al no ser expedidos en virtud de una actividad empresarial o por una actividad distinta a los fines de su constitución. En ese entendido, el sindicato no se encuentra obligado a la expedición de un comprobante fiscal, y, en consecuencia, atendiendo al principio de simetría fiscal, el contribuyente que realizó dichos pagos a su favor, tampoco tiene la obligación de exhibirlo para amparar la deducibilidad del concepto relativo a gastos sindicales, máxime que los gastos sindicales derivados de pagos a favor de un sindicato en razón de las obligaciones establecidas en un Contrato Ley, tienen el carácter de estrictamente indispensables, en virtud de que por el solo hecho de realizar las actividades reguladas por el mencionado Contrato Ley, los sujetos parte se encuentran constreñidos a efectuarlos en términos del artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo, aunado a que, de no realizar dichos gastos obligatorios, podrían afectarse las actividades del contribuyente o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo.”(pag.37)

“Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4746/23-17-14-7/1750/23-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 12 de junio de 2024, por unanimidad de 9 votos a favor. - Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe. - Secretaria: Lic. Ana María Reyna Ángel. (Tesis aprobada en sesión de 2 de octubre de 2024) R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 35. Noviembre 2024. p. 37.”

Entonces debemos tener suma atención en el artículo 86 de la Ley de ISR, se vislumbra una ventaja y una desventaja, o un beneficio y un riesgo fiscales, veamos:

- A) Ventaja o beneficio fiscal: los sindicatos obreros y organismos que los agrupen por regla general no están obligados a llevar contabilidad, a expedir comprobantes por las

actividades que realice, ni están obligados a presentar declaración con remanente distribuible, pues su objeto o finalidad no es lucrar ni obtener un beneficio fiscal.

- B) Desventaja o riesgo fiscal: en caso de que un sindicato de trabajadores y organismo que los agrupe realice actividades empresariales mencionadas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, entonces sí se encuentran obligados a llevar contabilidad, expedir comprobantes y sí deben determinar remanente distribuible.

Finalmente, para cerrar este apartado, destaca señalar que los sindicatos han sido utilizados para que algunos patrones dispersen la nómina a sus trabajadores con los que tienen relación laboral, otorgando cuotas a los sindicatos y éstos a su vez bajando el recurso a los mismos, como presuntos gastos de previsión social, dejando de retener el ISR o disminuyendo la carga fiscal; desde el mes de mayo del año 2016, esta situación la detectó el SAT y es que por ello, que desde aquella fecha se ha publicado un Criterio No Vinculativo que señala dicha práctica fiscal indebida. Para el año 2025 se publicó en el DOF del 3 de enero, el “**Criterio No Vinculativo número 26/ISR/NV**” que se cita textualmente:

“26/ISR/NV Pago de sueldos, salarios y asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.

El artículo 356 de la Ley Federal de Trabajo señala que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El artículo 110, fracción VI, de la misma Ley, establece que se realizará el descuento en los salarios de los trabajadores por concepto de pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El artículo 132, fracción XXII, de la Ley en cita refiere, que los patrones tienen la obligación de hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI, de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 79, fracción I, de la Ley de ISR, establece que los sindicatos obreros no son contribuyentes del ISR, lo cual debe entenderse que para ubicarse en la citada exención, además de encontrarse registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión

Social ante los casos de competencia federal y, en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos de competencia local, en los términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo los sindicatos deben asociar a trabajadores con el objeto de estudiar, mejorar y defender sus derechos.

Asimismo, el artículo 28, fracción XXX, de la Ley de ISR establece que no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos o, en su caso, el factor de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas a los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores no hayan disminuido respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Al efecto, se ha observado la práctica de ciertos empleadores de dispersar por medio de los sindicatos una parte del salario de los trabajadores con los que tienen una relación laboral, a través de presuntas cuotas sindicales, gastos por servicios o de previsión social o apoyos previstos de manera general en el contrato colectivo de trabajo, con lo cual se deja de efectuar la retención de ISR o se realiza en una cantidad menor a la que corresponde conforme a la Ley, además de hacer deducibles dichos pagos en forma total o parcial, no obstante que en ocasiones se trata de ingresos exentos parcialmente para el trabajador.

Por tanto, realizan una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadoras de servicios de subcontratación laboral, que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los trabajadores sueldos, salarios o asimilados a estos, mediante supuestas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No incluyan los conceptos señalados en el párrafo anterior en el comprobante fiscal de pago que deben expedir a los trabajadores, en términos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR.

II. No realicen la retención y entero a los trabajadores para efectos del ISR o lo hagan en una cantidad menor a la que legalmente corresponda los conceptos señalados en el párrafo anterior.

III. Deduzcan las erogaciones señaladas en el párrafo anterior por el monto expresado en el comprobante fiscal emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo de trabajo.

IV. Deduzcan los pagos señalados en el párrafo anterior efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para estos en términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida, los sindicatos y empresas prestadoras de servicios de subcontratación laboral, a través de los cuales se lleve a cabo esta conducta, así como quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica a que se refiere el presente criterio.” (Pag.25)

4.4.2 EL SINDICATO ANTE LA LEY DE IVA

¿Los Sindicatos son sujetos obligados para el IVA?

De acuerdo con el artículo 1º la Ley del IVA están obligados al pago del mismo impuesto, las personas físicas y personas morales que, en territorio nacional, realicen actos o actividades tales como la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes y quienes importen bienes o servicios.

El artículo 14 de la Ley del IVA dice que se consideran prestación de servicios independientes, en su fracción I “*la prestación de obligaciones de hacer que realiza una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes*”. (Pag.15)

En el entendido de que el principal ingreso de los Sindicatos son las aportaciones que los agremiados o sindicalizados trabajadores realizan a favor de este, los Sindicatos y los organismos que los agrupan **si son sujetos del IVA**, con fundamento en los artículos 1º y 14 de la propia Ley, pues con las cuotas sindicales se dedican a prestar servicios a favor de sus agremiados.

La Ley del IVA, contempla los actos o actividades exentas, gravadas a la tasa del 0%, gravadas a la tasa del 8% para región fronteriza norte, y gravadas a la tasa general para el interior del territorio del 16%, sin olvidar que pueden existir ciertos actos jurídicos que no son objeto de IVA.

En el artículo 15 de la Ley del IVA ubicamos **dos supuestos de actos o actividades** que se consideran exentos, los ubicados en las fracciones II y XII que textualmente se citan a continuación:

“Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

III.- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a).- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c).- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.

d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.”(Pag.45)

En el primer caso consistente en servicios prestados en forma gratuita al decir la Ley “*excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio*”, desde nuestro punto de vista la excepción no aplica a los agremiados de un Sindicato, pues los agremiados no reúnen la calidad de socios en una sociedad mercantil, ni la de asociados en una asociación o sociedad civil; en otras palabras, si el Sindicato presta servicios en forma gratuita a sus agremiados, como lo pudiera ser algunos cursos de

capacitación, además de que no se le cobra al trabajador, el acto o actividad realizado por el Sindicato está exento de IVA.

Tal como comenta Villagómez (2013), este tipo de servicios estará no afecto al pago del IVA cuando se proporcionen a sus miembros como contraprestación normal de sus cuotas, tratándose entre otros casos, de Sindicatos; es por demás evidente, que el objeto de los Sindicatos es representar a sus agremiados y prestar servicios a favor de estos últimos.

El segundo caso consistente en el ingreso que obtiene el Sindicato por las cuotas que realizan los trabajadores a favor de aquél, es un acto o actividad exento de IVA.

Además de los dos casos anteriores, los Sindicatos y organizaciones que los agrupen, pueden realizar otros dos tipos de actos o actividades donde son sujetos de IVA, el primero es el manejo de una **Caja de Ahorro** donde los agremiados aportan de su nómina una parte del sueldo para recibir normalmente al final del año, sus ahorros más algún **interés** que se hubiere generado, y el segundo los intereses **recibidos de instituciones de crédito** por sobrantes de recursos que se invierten.

Los intereses derivados de Cajas de Ahorro están exentos de IVA, con fundamento en el artículo 15, fracción X, inciso e) que a continuación se cita textualmente:

“Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

X.- Por los que deriven intereses que:

e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”(Pag.28)

Los intereses recibidos de instituciones de crédito también están exentos de IVA, con fundamento en el artículo 15, fracción X, inciso X que a continuación se cita textualmente:

“Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

X.- Por los que deriven intereses que:

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de

descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes, según se trate, y que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con los citados ordenamientos; los que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones”(Pag.26).

¿Los Sindicatos pueden pedir devoluciones de IVA?

Es oportuno aclarar que cuando el Sindicato tiene ingresos que son actos o actividades que para efecto de la Ley del IVA son exentos, respecto del IVA que se pudiese pagar a los proveedores de bienes o servicios (conocido como IVA acreditable), el IVA a favor resultante no sería susceptible de pedir en devolución al SAT, toda vez que es un impuesto no acreditable; el fundamento lo encontramos en el último párrafo del artículo 2-A de la Ley, al establecer lo siguiente:

“Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.”

¿Los Sindicatos están obligados a retener IVA?

Debido a que los Sindicatos son personas morales, la Ley del IVA en el artículo 1-A contempla varios supuestos en que se debe retener y enterar el impuesto cuando se realicen los siguientes casos:

- a) Cuando reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas (Art. 1-A fracción II inciso a).
- b) Cuando reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales (Art. 1-A fracción II inciso c).

En el caso de honorarios y rentas pagadas por los Sindicatos a personas físicas, la retención del IVA será de las dos terceras partes del impuesto, con fundamento en el artículo 3º fracción I del Reglamento de la Ley del IVA.

Para el caso de pagos del Sindicato por concepto de autotransporte terrestre de bienes la retención será del 4% sobre el precio del flete sin IVA, conforme al artículo 3º fracción II del Reglamento de la Ley del IVA.

Siguiendo a Córdova (2017), el contribuyente que realiza la retención de esta contribución o impuesto tiene la obligación inevitable de enterar o entregar las cantidades retenidas a la autoridad fiscal (SAT), y con esta responsabilidad legal adquirida, libera al contribuyente sujeto directo. La entrega del impuesto retenido deberá enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente, y contra el pago no procede acreditamiento ni compensación alguna.

4.4.3 EL SINDICATO ANTE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

En el apartado dedicado al estudio de la LISR, se estableció que los sindicatos son personas morales que tributan en el Régimen de No Contribuyentes, y que no están obligados a llevar contabilidad ni expedir comprobantes fiscales, aunque, si cuentan con trabajadores, sí están obligados a retener y enterar ISR por sueldos, realizar el cálculo anual, timbrar la nómina, entre otras que derivan de una relación laboral; sin embargo en el Código Fiscal de la

Federación de aplicación supletoria en materia fiscal (CFF art.1), se generan una serie de obligaciones que se describen a continuación:

- Obligación de inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Al inscribirse al RFC se deberá señalar al representante legal del sindicato.
- Al inscribirse de deberá tramitar la FIEL y contraseña, además de activar el buzón tributario.
- En caso de realizar actividades empresariales se tendrán que expedir comprobantes fiscales.
- Obligación de retener impuestos como el IVA al pagar honorarios o arrendamiento a personas físicas, o retener IVA en caso de recibir servicios de autotransporte terrestre de bienes.

Obligación de inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes

La obligación de inscribirse al RFC se fundamenta en el artículo 27 del CFF, donde destacan los siguientes cargas u obligaciones.

- ✓ Solicitar la inscripción al RFC, principal obligación.
- ✓ Proporcionar información sobre la identidad, domicilio y en general sobre la situación fiscal de contribuyente, así como registrar un correo electrónico y un número telefónico.
- ✓ Manifestar el domicilio fiscal.
- ✓ Solicitar el certificado de firma electrónica.
- ✓ Anotar en el libro de socios y accionistas, el RFC de cada uno y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios que asistan.
- ✓ Presentar un aviso en el RFC, donde se informe la clave y nombre de cada socio, que conforme a su naturaleza forme parte de la directiva, así como informar cada vez que se dé una modificación o ingresen nuevos socios.
- ✓ Solicitar la inscripción al RFC de los trabajadores.

De las anteriores obligaciones es pertinente establecer lo que se considera domicilio fiscal, el artículo 10, fracción II del CFF establece:

“Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.” (Pag.25)

En cuanto al **certificado de firma electrónica** el artículo 17-D del CFF, establece que el certificado confirma el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma electrónica avanzada, expedido por el SAT; en todos los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Obligación de señalar un representante legal

En los sindicatos el representante legal recae en la figura del delegado o secretario calidad que se acredita con la toma de nota que expiden las autoridades laborales y que tendrá las facultades que el estatuto señala, de manera análoga a las facultades de un administrador único o presidente de consejo tratándose de una sociedad mercantil y su acta constitutiva.

Uno de los aspectos más importantes del representante legal es la responsabilidad solidaria que se establece en el tercer párrafo de la fracción III del Artículo 26 del CFF, donde se señala que serán responsables solidarios “la persona o personas cualquiera que sea el nombre con

que se le designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general o la administración única de las personas morales".

De conformidad con el artículo 26, fracción X, del Código Tributario, el representante de una sociedad será responsable solidario cuando la persona moral que dirige incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- No solicite su inscripción al RFC.
- Cambie su domicilio sin presentar el aviso.
- No lleve su contabilidad, la oculte o la destruya (a los sindicatos esta disposición le aplica sólo si realiza actividades empresariales)
- Desocupe el lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio.
- No se localice el domicilio fiscal registrado ante el RFC.
- Omita enterar al SAT, dentro del plazo que establezca las leyes, las cantidades de contribuciones que hubiese retenido.
- Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B del CFF (contribuyentes que emiten comprobantes de operaciones inexistentes).

Es importante señalar que la responsabilidad solidaria sólo es por las contribuciones causadas o no retenidas que debieron pagarse durante el periodo de gestión del delegado en un sindicato.

Activación del buzón tributario

De acuerdo con información disponible en la página del SAT, para habilitar el buzón tributario es necesario ingresar al Portal del SAT (sat.gob.mx), dar clic en el botón buzón tributario, acceder con RFC y Contraseña o e. firma vigente. Elegir la opción de Configuración y llenar el formulario de medios de contacto, donde se registra un correo electrónico y un teléfono celular.

El fundamento legal de la obligación de contar el contribuyente con un buzón tributario se encuentra en el artículo 17-K del CFF que a continuación se cita:

“Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.*
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.*

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.” (Pag.80)

4.4.4 LA TRANSPARENCIA SINDICAL

La transparencia sindical se estudia desde dos ámbitos, por una parte, en las normas de transparencia que se establece la LFT con respecto a los agremiados de un sindicato, y por otra parte desde el ámbito de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAI) respecto a la obligación que tienen de los sindicatos como sujetos obligados a transparentar el ejercicio de recursos públicos.

Procedemos al análisis de la transparencia sindical desde los dos enfoques señalados en el párrafo anterior, comenzando por las obligaciones contenidas en la LFT, y continuando con las obligaciones que se derivan de la LGTAI.

La transparencia sindical desde el ámbito laboral

La normatividad en el tema de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito laboral está regulada en la LFT en el título séptimo, capítulo II de la propia Ley y en el Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscrito y ratificado por México, que a continuación se analizan.

Los sindicatos ya tienen la obligación de transparencia, situación ignorada por muchos gremios, la LFT en el artículo 371, fracción XIII, respecto al contenido de los estatutos, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

XIII. Época y forma de presentación de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.”

Continúa la Ley Laboral en su numeral 377 describiendo las obligaciones de los sindicatos en los siguientes términos:

“Artículo 377. Son obligaciones de los sindicatos:

I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos.

II. *Comunicar a la Autoridad Registral, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañado por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.*

III. *Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de sus miembros.*

Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Autoridad registral.” (Pag.56)

De acuerdo con el Sistema de consulta de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), se encuentran registradas mil 694 organizaciones sindicales tanto del sector privado como organismos públicos, pero solo el 7% cuenta con su padrón y otros registros actualizados.

Es decir que solo 121 sindicatos mantienen actualizados sus registros cada tres meses, tal como lo señala el Artículo 377 de la Ley Federal (LFT), que establece que es obligación de los sindicatos proporcionar los informes que solicite la autoridad laboral y comunicarle los cambios de su directiva, modificaciones de los estatutos y las altas y bajas de sus miembros.

Sindicatos como el IMSS, de CFE, de la UNAM, así como centrales obreras como confederaciones de trabajadores de México (CTM), confederación revolucionaria de obreros y campesinos (CROC) y el Congreso del Trabajo (CT), no tienen actualizada su información sindical, según muestra el portal de internet de la STPS.

Por otra parte, el artículo 358, fracción IV, de la LFT reza que los miembros de los sindicatos cuentan con los derechos de libre afiliación y participación al interior de este, y que la directiva deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio, en términos del artículo 373 de la propia Ley.

A su vez el artículo 373, de la LFT establece las reglas para rendir cuentas a los agremiados, por su importancia, se transcribe a continuación:

“Artículo 373. La directiva de los sindicatos en los términos que establezcan sus estatutos deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de

cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino debiendo levantar acta de dicha asamblea.

El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.

La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.

Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.

En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los estatutos, en términos del artículo 371, fracción XIII, de esta Ley. De comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los estatutos; de no prever éstos sanciones eficaces y proporcionales a la gravedad de las conductas u omisiones en que se hubiese incurrido, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.

Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de

la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos en términos del artículo 731 de esta Ley.

El ejercicio de las acciones a que se refieren los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.” (Pag.60)

Como todo en la vida, existen prohibiciones para los sindicatos, se trata de ocho supuestos contemplados en el artículo 373, de la LFT y que son:

“Artículo 378.- *Queda prohibido a los sindicatos:*

- I. Intervenir en asuntos religiosos; y*
- II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.*
- III. Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores;*
- IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;*
- V. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades;*
- VI. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;*
- VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y*
- VIII. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón, ajenas al contrato colectivo de trabajo.*

Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.” (Pag.29)

La transparencia sindical desde el ámbito de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Siguiendo un artículo del *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, en un artículo denominado “*La Transparencia Sindical en el ejercicio de los recursos públicos*” (<https://revistas.juridicas.unam.mx>) podemos señalar los siguientes acontecimientos legislativos relativos al tema:

- “*En 1977 se introdujo por primera vez en la CPEUM el derecho de las personas a acceder a la información pública, lo que implica la rendición de cuentas.*”
- *En 2002 se reglamentó la reforma constitucional anterior y entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI).*
- *En 2007 se reforma la Carta Magna y se regulo el derecho a la protección de datos personales, denominados como ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) y se publicó su ley reglamentaria en el DOF del 6 de julio de 2010.*
- *El 7 de febrero de 2014 se publicaron reformas a la Constitución, entre ellos el artículo 6° que protege el acceso a la información y los principios que garantizan su aplicación, así como la protección de datos personales. Con esta reforma se dotó de autonomía al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se ampliaron sus facultades y se estableció un catálogo de sujetos obligados, entre ellos: 1) cualquier autoridad de los tres poderes y organismos autónomos, 2) los partidos políticos, los fideicomisos y los fondos públicos, así como cualquier persona, física o moral y **sindicatos, que reciban y ejerzan recursos públicos.***
- *El 4 de mayo de 2015 se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, creándose el Sistema Nacional de Transparencia. Con base en esta Ley, las leyes de la materia de los estados y la propia federal tendrán que armonizarse para evitar disparidad de criterios.*

• *El 20 de febrero de 2025 se publica el Decreto donde se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPS).*

• *Con la publicación de la nueva LGTAIP se da por extinguido y por consecuencia desaparece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (Pag.25)*

Siguiendo el artículo del Instituto de Investigaciones Jurídicas citado en párrafos anteriores, nos dice que en cuanto a sindicatos de trabajadores, cualquiera puede recibir recursos públicos, aunque lo es más evidente es en entidades gubernamentales y organismos descentralizados, empresas paraestatales y órganos autónomos; ejemplos lo son el Sindicato Único de los Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México (STUNAM).

El artículo 4, fracciones V y XIX, de la LGTAIP define como **autoridad garante** y como **sujetos obligados** a los **sindicatos**, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

V. Autoridades garantes: Autoridades garantes federal y local; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos, las contralorías internas del Congreso de la Unión; el Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace al acceso a la información pública de los partidos políticos; el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, estos dos últimos por cuanto hace al acceso a la información pública de los sindicatos y los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, de las entidades federativas;

XIX. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona

física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.” (Pag.28)

La nueva LGTAI contempla un artículo con dedicatoria a los sindicatos, donde se establecen obligaciones de transparencia específicas, con independencia de las que tengan otros entes administrativos o jurisdiccionales laborales; en el artículo 78 de la Ley en comento se establece:

“Artículo 78. Los **sindicatos** que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 65 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo, y
- III. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que estos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.” (Pag.85)

A su vez el artículo 65 de la nueva Ley de Transparencia, citada en el numeral 78 del párrafo anterior, establece en 46 fracciones una enorme cantidad de obligaciones a cumplir que le son aplicables a los sindicatos, que se citan a continuación:

“**Artículo 65.** Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública y/o persona prestadora de servicios profesionales miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada área;

IV. Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

VI. El directorio de todas las personas servidoras públicas, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VII. La remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

VIII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XI. La versión pública de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, en los sistemas habilitados para ello;

XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Los programas, subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a)** Área;
- b)** Denominación del programa;
- c)** Periodo de vigencia;
- d)** Diseño, objetivos y alcances;
- e)** Metas físicas;
- f)** Población beneficiada estimada;
- g)** Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h)** Requisitos y procedimientos de acceso;
- i)** Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j)** Mecanismos de exigibilidad;
- k)** Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m) Formas de participación social;

n) Articulación con otros programas sociales;

o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y

q) Padrón de personas beneficiarias mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XV. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

XVI. *La información curricular, desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente, hasta la titularidad del sujeto obligado;*

XVII. *El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas firmes, especificando la causa de sanción y la disposición, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;*

XVIII. *Los servicios y trámites que ofrecen, incluyendo sus requisitos, en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

XIX. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

XX. *La información relativa a la deuda pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XXI. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial que permita identificar el tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXIII. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXIV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVI. Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1.** La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2.** Los nombres de las personas participantes o invitadas;
- 3.** El nombre de la persona ganadora y las razones que lo justifican;
- 4.** El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5.** Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- 6.** Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
13. *El convenio de terminación, y*
14. *El finiquito, y*
- b) *De las adjudicaciones directas:***
1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

XXVII. Los informes que generen de conformidad con las disposiciones jurídicas;

XXVIII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;

XXIX. Los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXX. El Padrón de proveedores y contratistas en los sistemas habilitados para ello, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

XXXIII. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;

XXXIV. Las resoluciones que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXV. Los mecanismos de participación ciudadana;

XXXVI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXVII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

XXXVIII. Las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XXXIX. Los estudios financiados con recursos públicos;

XL. El listado de personas jubiladas y pensionadas, así como el monto que reciben;

XLI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de las personas responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino;

XLII. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

XLIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emitan los consejos consultivos;

XLV. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, y la que se encuentre prevista en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados deberán informar a las Autoridades garantes de forma fundada y motivada cuáles son las fracciones de este artículo que les resultan aplicables, para efecto de que las Autoridades las validen.

Una vez que cuenten con la validación de referencia los sujetos obligados procederán a publicarlas en la Plataforma Nacional.” (Pag.79)

Está claro que los entes públicos que otorguen recursos públicos a los sindicatos, como podría ser una universidad pública que en virtud del contrato colectivo otorgue recursos a sus sindicatos, ya sea de trabajadores académicos o administrativos, deberán habilitar en su

página en internet un espacio donde se cumpla con las obligaciones de transparencia y para que dispongan de los medios para el uso de la Plataforma Nacional.

Para cerrar el presente apartado se hace una reflexión respecto del tema: ante el posible choque de derechos, por una parte, el derecho al acceso a la información, y por otra parte el derecho a la libertad sindical es recomendable un ejercicio de ponderación que permita cumplir con las disposiciones de transparencia, sin violar los derechos de los sindicatos como sujetos de derecho que tienen sus prerrogativas en el sentido de que no debe existir injerencia externa alguna.

4.4.5 LA PREVISIÓN SOCIAL EN EL SINDICATO

El plan que se realiza en el presente trabajo de investigación versa sobre un sindicato de trabajadores universitarios que recibe con soporte en el contrato colectivo de trabajo celebrado con la parte patronal prestaciones de previsión social, motivo por el cual es trascendental entrar al estudio de la mencionada figura.

De acuerdo con Zamudio (2016), la Constitución Federal en el apartado A del artículo 123, establece la Previsión Social, en una forma genérica sin definirla. La LISR en el artículo 7º, quinto párrafo, nos brinda una definición en lo referente al gasto. La Ley del Seguro Social (LSS) hace una excepción al integrar el salario base de cotización (artículo 27), y finalmente la Ley del INFONAVIT en su artículo 29, fracción II, segundo párrafo, de una forma muy simple hace referencia a que las aportaciones que realiza el patrón son gastos de previsión social y forman parte del patrimonio de los trabajadores.

¿Qué es la previsión social?

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de ISR nos dice *“las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.”* (Pag.28)

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) dice que, para calificar una erogación como una previsión social, deben cumplirse dos condicionantes, la

primera, que sea dirigida al trabajador, y la segunda, que implique una mejora en la calidad de vida de este y su familia; lo anterior se encuentra en el criterio sustantivo bajo el número 16/2018/CTN/CS-SASEN en la cual lo citamos textualmente:

“16/2018/CTN/CS-SASEN. RENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTACION QUE OTORGA UN PATRON A SUS TRABAJADORES A TRAVES DE DIVERSAS RUTAS NO PUEDE CONSIDERARSE UN GASTO DE PREVISION SOCIAL, SINO UNA EROGACION ERICTAMENTE INDISPENSABLE PARA AQUEL. Del análisis al artículo 7, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente, se desprende que para que una erogación pueda calificarse como gasto de previsión social debe cumplir con dos condicionantes: i) que este dirigida al trabajador y ii) que implique una mejora en la calidad de vida este y de su familia. En el caso particular, la consultante aduce que proporciona a sus trabajadores el servicio de transporte al centro de trabajo, por medio de empresas transportistas contratadas para tal fin. Al respecto, en opinión de prodecon las cantidades que paga la contribuyente por dicho concepto no pueden considerarse gastos de previsión social, toda vez que no reúnen las condicionantes antes señaladas en virtud de que le gasto no está destinado al trabajo, al ser pagado directamente a un tercero (empresa transportista), aunando a que no se traduce en una mejora en su calidad de vida de su familia, pues esta tiene como finalidad asegurar la asistencia de los trabajadores al centro de trabajo, lo que se traduce en la consecución del objeto social del patrón. Por consiguiente, en opinión de esta Procuraduría, las erogaciones en que incurre el patrón para otorgar el aludido servicio son deducibles como gasto estrictamente indispensable y no de previsión social, por tanto, para su deducción no puede considerarse aplicable la limitante establecida en el artículo 28, facción XXX, de la Ley en cita.” (Pag.33)

Tal como se establece Fiscalía, en artículo denominado ***“Cómo definir si una prestación es considerada previsión social”*** de fecha 27 de diciembre del año 2024, visible en la página web (<https://www.fiscalia.com/publicaciones/22740>), debe hacerse hincapié, además, en el hecho de que estas erogaciones deben satisfacer “contingencias o necesidades presentes o futuras”, pues así podemos identificar que no todas las prestaciones califican como previsión

social, tal como lo establece el Criterio Normativo 32/ISR/N al señalar que los premios de asistencia y puntualidad no tienen la naturaleza de previsión social puesto que su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos en forma general; se cita textualmente a continuación el criterio en comentario del SAT:

“Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará el impuesto por la obtención de ingresos percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

El artículo 7, penúltimo párrafo de dicha ley dispone que se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores, que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores tendientes a su superación física, social, económica o cultural que les permitan el mejoramiento de calidad de vida y la de su familia.

En tal virtud, los premios otorgados a los trabajadores por concepto de puntualidad y asistencia al ser conferidos como un estímulo a aquellos trabajadores que se encuentren en dichos supuestos no tienen una naturaleza análoga a los ingresos exentos establecidos en el artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR, porque su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general.” (Pag.75)

¿Cuáles son los requisitos y límites de la deducibilidad?

De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley de ISR, y otros artículos relacionados, los diversos requisitos de deducibilidad de la previsión social, entre otros lo que se incluye es:

- ✓ Que la previsión social sea otorgada de forma general.

- ✓ Que se efectúe en territorio nacional y en relación con los trabajadores.
- ✓ Las despensas deberán entregarse a través de monederos electrónicos.
- ✓ La previsión social deberá ser otorgada en un medio distinto a efectivo.
- ✓ Las erogaciones de previsión social se consideran en el umbral de no deducibles por el factor de 0.53 o 0.47, según sea el caso.

A continuación, se cita el Criterio Normativo del SAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 3 de enero del año 2025, en el Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que a la letra dice:

“33/ISR/N Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad

El artículo 93, fracción VII de la Ley del ISR establece que no se pagara el ISR por aquellos ingresos obtenidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se conceden de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Se considera que el requisito de generalidad a que se refiere el artículo antes citado se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho de beneficio.

En consecuencia, los contribuyentes no pagaran ISR por los ingresos obtenidos con motivo de prestaciones de previsión social, cuando las mismas se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho a dicho beneficio, conforme a las leyes o por contratos de trabajo.” (Pag.39)

En otras palabras, un gasto de previsión social no se debe de dar a todos los trabajadores para que sea válida su deducibilidad, basta con que sea otorgue a la totalidad de cierto grupo de trabajadores, determinado ya sea por su jerarquía, afiliación sindical, departamento, etc., aun cuando este grupo no abarque la totalidad de los trabajadores de la empresa.

Respecto a los **seguros de vida y gastos médicos** se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

¿Hacia quién y en dónde se debe proporcionar la previsión social?

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de ISR, establece que los gastos que llevan un concepto de previsión social deberán de cumplir con ciertos requisitos, como tal que sean efectuados en territorio nacional exceptuando a los trabajadores que den un servicio en el extranjero, así también los que efectúen una relación con trabajadores del contribuyente y en su defecto con el cónyuge o con los ascendientes o descendientes, cuando estos dependan económicamente del contribuyente.

Respecto a los **vales de despensa**, el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR nos dice que hablando de vales de despensa que se les otorga a los trabajadores podrán ser deducibles siempre y cuando sean a través de monederos electrónicos.

El criterio no vinculativo 27/ISR/NV nos menciona la razón del porque no deben darse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y básicamente es debido a que, al pagar la despensa en efectivo, no se sabe su destino. Por su importancia se cita textualmente a continuación el criterio en comento:

“27/ISR/NV Previsión social para efecto de la determinación de ISR. No puede otorgarse en efectivo o en otros medios equivalentes.

El artículo 7, quito párrafo de la Ley del ISR considera como previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como otorgar beneficios a favor de los trabajadores, teniendo a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

El artículo 93, fracciones VII y IX de la Ley del ISR, señala que no se pagara dicho impuesto por la obtención de ingresos por concepto de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social, de

naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, así como por erogaciones que realice el patrón por concepto de previsión social establecida en el artículo 7, quinto párrafo de la Ley de referencia.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J.39/97, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los vales de despensa deben considerarse como gastos de previsión social, para efectos de su deducción en el ISR. Ahora bien, el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR establece que, tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos de vales de despensa que al efecto autorice el SAT.

Por su parte, la tesis de jurisprudencia por contradicción 2a./J.58/2007, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó el criterio en el sentido de que las despensas otorgadas a los trabajadores en efectivo no tienen la naturaleza de previsión social, pues su destino es indefinido, ya que no necesariamente se emplearán en la adquisición de los alimentos y otros bienes necesarios que aseguren una vida decorosa para el trabajador y su familia.

Por ello, de una interpretación armónica de las disposiciones que regulan la previsión social y de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es dable concluir que la previsión social que otorguen los patrones a sus trabajadores de conformidad con lo establecido en el artículo 7, quinto párrafo, en relación con el artículo 93, fracciones VIII y IX, así como el artículo 27, fracción XI de la Ley del ISR, no puede entregarse en efectivo o en otros medios que sean equivalentes al efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Los contribuyentes que para los efectos del ISR consideren como gastos de previsión social deducibles o ingresos exentos bajo el*

concepto de previsión social, las prestaciones entregadas a sus trabajadores en efectivo o en otros medios que permitan a dichos trabajadores adquirir bienes, tales como, los comercialmente denominados vales de previsión social o servicios.

II. Quienes realicen los pagos en términos de la fracción anterior y no efectúen la retención y el entero del ISR correspondiente por los pagos realizados.

III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.”
(Pag.65)

4.5 LOS SINDICATOS EN ESPAÑA

De acuerdo con Gloria Moreno (2015) el establecimiento y el desarrollo de las relaciones de trabajo presuponen la existencia de diferentes sujetos económicos, entre los que se encuentran dos tipos de actores laborales fundamentales: los empresarios y los trabajadores. La relación entre estos se manifiesta de manera individual o colectiva, en los dos casos, aunque fundamentalmente en el segundo interactúan las organizaciones que representan cada una de estas partes en la fijación de las condiciones de su desarrollo y siempre en defensa de los intereses de sus asociados.

El movimiento sindical tienen sus orígenes a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX en los países europeos, cuando empezaron a formarse asociaciones de trabajadores para oponerse a los intentos empresariales de aumentar la jornada de trabajo y disminuir los salarios, no obstante en esta etapa embrionaria en general se prohibía o restringía su actuación, es decir al principio nacieron las organizaciones de este tipo por la necesidad de los obreros de mejorar sus condiciones laborales y de ocupación, el papel de estas asociaciones en las relaciones de trabajo ha evolucionado hasta ahora de diferentes maneras, pero siempre en cumplimiento del mismo objetivo que determinó su constitución.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Siguiendo con Moreno, ya hacia mediados del siglo XIX vencidas las restricciones para su actuación, el sindicalismo se extendió hacia otro país porque se desarrolló el capitalismo y se expandieron los resultados de la Revolución Industrial en Europa. Así el sindicalismo trascendió las fronteras como el modo de los trabajadores organizados de defender sus intereses y conseguir su participación en el establecimiento de las relaciones laborales.

En el último cuarto de siglo XIX se fundaron varias organizaciones sindicales internacionales en varios sectores sindicales internacionales en varios sectores o industrias, como por ejemplo las del cuero y el tabaco, la minería, el transporte, las artes gráficas, la industria textil y la metalurgia. Estos vínculos se creaban porque había problemas comunes, que incluso propiciaron en determinados sectores la adopción de acuerdos sobre varios temas, como por ejemplo la retribución de la mano de obra infantil y en algunos casos de la femenina. Estos acuerdos fueron el resultado de procesos de concentración social en los que hubo incluso luchas de las organizaciones obreras que tuvieron un papel decisivo en este proceso.

Según Moreno (2015) los sindicatos de oficio son característicos del siglo XIX, organizaban a trabajadores de un mismo oficio y dejaban fuera a los no cualificados. Estas asociaciones tenían un importante poder de negociación ante la empresa, dado que el grado de cualificación de sus afiliados les confería cierto poder sobre el proceso productivo.

Siguiendo a Moreno, la etapa de desarrollo taylorista caracterizada por procesos productivos a gran escala y en el periodo fordista, donde el trabajador se integra en la disciplina colectiva en serie, se trata de reducir el control obrero y aumentar el control empresarial. Las organizaciones sindicales ejercían su acción esencialmente en la concesión del mantenimiento o la aplicación de las relaciones de ocupación, en la obtención de mejoras salariales y de presentaciones sociales para sus asociados y también en la mejora de sus condiciones de trabajo en general.

4.5.1 LEY ORGANICA DE LIBERTAD SINDICAL

En esta Ley nos habla como se engloba los sindicatos en España, es por eso por lo que se dará un análisis en algunos artículos para entender como es el funcionamiento y ver cuáles son sus objetivos y los derechos que tienen los trabajadores.

TITULO PRIMERO

De la Libertad Sindical

En este artículo establece el derecho que tienen los trabajadores de poder tener un sindicato para tener defensa de sus intereses, este derecho es un pilar fundamental en dar una protección a los intereses laborales y sociales de los trabajadores.

El artículo se divide en cinco apartados que son los siguientes el primero no habla sobre derecho fundamental a la sindicalización, el segundo el alcance del concepto de trabajador, el tercero excepciones al derecho, el cuarto excepción para jueces, magistrados y fiscales y por último en el quinto sobre el régimen especial para cuerpos y fuerzas de seguridad.

“Artículo 1.

I. Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

II. A los efectos de esta Ley, se consideran trabajadores tanto aquellos que sean sujetos de una relación laboral como aquellos que lo sean de una relación de carácter administrativo o estatuario al servicio de las Administraciones Públicas.

III. Quedan exceptuados del ejercicio de este derecho los miembros de Fuerzas Armadas de carácter militar.

IV. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 127.1 de la Constitución, Jueces, Magistrados y Fiscales no podrán pertenecer a sindicato alguno mientras se hallen en activo.

V. El ejercicio del derecho de sindicación de los miembros de Cuerpos Fuerzas de Seguridad que no tengan carácter militar se regirá por su normativa específica, dando el carácter armado y la organización jerarquizada de estos Institutos.” (Pag.95)

A continuación, nos habla sobre la libertad que tienen como sindicato así mismo el derecho del trabajador de poderse afiliar a un sindicato, en este artículo nos da respuesta a la interrogante ¿Cuáles son los pilares sobre los cuales se construye la libertad sindical en España?

“Artículo 2.

La libertad sindical comprende:

a) El derecho a fundar sindicatos sin autorización previa, así como el derecho a suspenderlos o a extinguirlos, por procedimientos democráticos.

b) El derecho del trabajador a afiliarse al sindicato de su elección con la sola condición de observar los estatutos del mismo o a separarse del que estuviese afiliado, no pudiendo nadie ser obligado a afiliarse a un sindicato.

c) El derecho de los afiliados a elegir libremente a sus representantes dentro de cada sindicato.

d) El ejercicio de la actividad sindical en la empresa o fuera de ella, que comprende, en todo caso el derecho a la negociación colectiva, al ejercicio del derecho de huelga, al planteamiento de conflictos individuales y colectivos y a la presentación de candidaturas para la elección de comités de empresas y delegados de personal, y de los correspondientes órganos de las Administraciones Publicas, en los términos previstos en las normas correspondientes.” (Pag.65)

TITULO II

En este apartado nos habla sobre las normas constituidas por sindicatos y poder ver cuál es el órgano representativo.

De Régimen Jurídico Sindical

“Artículo 4.

I. Los sindicatos constituidos al amparo de esta Ley, para adquirir la personalidad jurídica y plena capacidad de obra, deberán depositar, por medio de sus promotores o dirigentes, sus estatutos en la oficina pública establecida al efecto.

II. Las normas estatutarias contendrán al menos:

a) La denominación de la organización, que no podrá coincidir ni inducir a confusión con otra legalmente registrada.

b) El domicilio y ámbito territorial y funcional de actuación y su funcionamiento, así como el régimen de provisión electiva de sus cargos, que habrán de ajustarse a principios democráticos.

c) Los órganos de representación, gobierno y administración y su funcionamiento, así como el régimen de provisión electiva de sus cargos, que habrán de ajustarse a principios democráticos.

d) Los requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de afiliados, así como el régimen de modificación de estatutos de fusión y disolución del sindicato.

e) El régimen económico de la organización que establezca el carácter, procedencia y destino de sus recursos, así como los medios que permitan a los afiliados conocer la situación económica.

III. La oficina pública dispondrá en el plazo de diez días, la publicidad del depósito o el requerimiento a sus promotores, por una sola vez, para que en el depósito mediante resolución exclusivamente fundada en la carencia de alguno de los requisitos mínimos a que se refiere el número anterior.

IV. La oficina pública dará publicidad al depósito en el tablón de anuncios de la misma, en el boletín oficial del Estado y en su caso en el boletín oficial correspondiente indicado de los promotores y firmantes del acta de constitución del sindicato.

V. Cualquier persona estará facultada para examinar los estatutos depositados debiendo además la oficina facilitar a quien así lo solicite, copia autenticada de los mismos.

VI. Tanto la Autoridad Pública como quienes acrediten un interés directo, persona y legítimo, podrán promover ante la autoridad judicial la declaración de no conformidad a derecho de cualesquiera estatutos que hayan sido objeto de depósito y publicación.

VII. El sindicato adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obra transcurridos veinte días hábiles desde el depósito de los estatutos.

VIII. La modificación de los estatutos de las organizaciones sindicales y constituidas se ajustará al mismo procedimiento de depósito y publicidad regulado en este artículo.

Artículo 5.

I. Los sindicatos constituidos al amparo de la presente Ley responderán por los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatuarios en la esfera de sus respectivas competencias.

II. El sindicato no responderá por actos individuales de sus afiliados, salvo que aquellos se produzcan en el ejercicio regular de las funciones representativas o se pruebe que dichos afiliados actuaban por cuenta del sindicato.

III. Las cuotas sindicales no podrán ser objeto de embargo.

IV. Los sindicatos constituidos al amparo de esta Ley podrán beneficiarse de la exenciones y bonificaciones fiscales que legalmente se establezcan.” (Pag.88)

Nos habla que el sindicato no se hace responsable por sus afiliados, las cuotas sindicales de ninguna manera serán objeto de embargo.

TITULO III

De la representatividad sindical

“Artículo 6

I. La mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos confiere una singular posición jurídica a efectos, tanto de participaciones institucionales como de acción sindical.

II. Tendrán la consideración de sindicatos más representativos a nivel estatal:

a) Los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención, en dicho ámbito del 10 por 100 o más total de delegados de personal, de los miembros de los comités de empresa y de los correspondientes órganos de las Administraciones Publicas.

b) Los sindicatos o entes sindicales, afiliados, federados o confederados a una organización sindical de ámbito estatal que tenga la consideración de más representativa de acuerdo con lo previsto en la letra a).

III. Las organizaciones que tengan la consideración de sindicato más representativo según el numero anterior, gozaran de capacidad representativa a todos los niveles territoriales y funcionales para:

a) Ostentar representación institucional ante las Administraciones Publicas otras entidades y organismos de carácter estatal o de Comunidad Autónoma que las tengan prevista.

b) La negociación colectiva, en los términos previstos en el Estatuto de los trabajadores.

c) Participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones Publicas a través de los oportunos procedimientos de consulta o negociación.

d) Participar en los sistemas no jurisdiccionales de solución de conflictos de trabajo.

e) Promover elecciones para delegados de personal y comités de empresa y órganos correspondientes de las Administraciones Publica.

f) Obtener cesiones temporales del uso de inmuebles patrimoniales públicos de los términos que se establezcan legalmente.

g) Cualquier otra función representativa que se establezca.”

(Pag.25)

Con lo antes mencionado nos podemos dar cuenta que los sindicatos pueden tener una representatividad reconocida teniendo una posición jurídica para una participación institucional como de acción sindical, así mismo el participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones Publicas.

TITULO IV

De la acción Sindical

“Articulo 8

I. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.*
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en la empresa.*
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.*

II. Sin perjuicio de lo que se establezca mediante convenio colectivo, secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa y en los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Publicas o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

- a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa podrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.*
- b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.*
- c) A la utilización de un local adecuado en el que pueden desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.” (Pag.89)*

Este artículo nos da respuesta a ¿Cuáles son los derechos básicos que tienen los trabajadores que pertenecen a un sindicato dentro de una empresa?, estos derechos son fundamentales para garantizar la libertad sindical y el poder defender los intereses de manera colectiva, el apoyar a que los trabajadores sindicalizados tengan las herramientas necesarias para poder ejercer sus derechos y participar en la vida sindical.

“Artículo 11

I. En los convenios colectivos podrán establecerse cláusulas por las que los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación atiendan económicamente la gestión de los sindicatos representados en la comisión negociadora, fijando un canon económico y regulando las modalidades de su abono. En todo caso, se respetará la voluntad individual del trabajador, que deberá expresarse por escrito en la forma y plazo que se determinen en la negociación colectiva.

II. El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de este.” (Pag.89)

En lo antes mencionado nos podemos dar cuenta que permite a los sindicatos contar con alguna fuente de financiación estable por medio de la contribución de los trabajadores que se benefician de la negociación colectiva, en el que regulan la forma en que los sindicatos obtienen financiación por medio de los convenios colectivos.

TITULO V

De la Tutela de la Libertad Sindical y Represión de las conductas Antisindicales

De acuerdo con el artículo 12:

“Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general actividades sindicales.”

Lo antes mencionado nos da pie a que establece de forma clara la prohibición de cualquier tipo de discriminación laboral, en la que ningún trabajador puede ser favorecido o perjudicado en su trabajo por el solo simple hecho de ser miembro de un sindicato.

Así como en el artículo 14 *“el sindicato a que pertenezca el trabajador presuntamente lesionado, así como cualquier sindicato que ostente la condición de más representativo, podrá personarse como coadyuvante en el proceso incoado por aquel.”*

Nos habla que se les otorga a los sindicatos una legitimación especial para que puedan intervenir en los procesos judiciales en defensa de los derechos, el sindicato puede intervenir en el proceso como coadyuvante del trabajador.

4.5.2 TRATAMIENTO FISCAL EN ESPAÑA

Para poder entender ampliamente el tratamiento fiscal en España lo dividiré en dos bloques de un lado analizaremos a la propia Ley Sobre la Renta de las personas Físicas en la que nos menciona las cuotas sindicales, gastos deducibles y las retribuciones ya sean dinerarias y por especie, por el otro lado el darle estudio al propio sindicato el ver que tributan en el Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y ver la naturaleza de su IVA.

Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas

TITULO II

Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos

El darle un análisis a esta Ley no pondrá en sintonía de que los sindicatos son entidades sin fines lucrativos en la que tiene por objetivo regular los incentivos fiscales que se tienen para poder así dar un buen manejo de los sindicatos.

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

a. Esta Ley tiene por objeto regular el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos definidas en la misma, en consideración a su función social, actividades y características. De igual modo, tiene por objeto regular los incentivos fiscales al mecenazgo. A efectos de esta Ley, se entiende por mecenazgo la participación privada en la realización de actividades de interés general.

b. En lo no previsto en esta Ley se aplicarán las normas tributarias generales.

c. Lo establecido en esta Ley se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Española.” (Pag. 90)

En este artículo veremos lo que se entiende por entidades sin fines lucrativos, cuales son y cuáles son sus requisitos para que puedan estar en este apartado para así mismo darle una clasificación correcta.

“Artículo 2 Entidades sin fines lucrativos.

Se consideran entidades sin fines lucrativos a efectos de esta Ley, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente:

- a) Las fundaciones.*
- b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.*
- c) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiera la Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional para el desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.*
- d) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquellas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paraolímpico Español.*
- e) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren las letras anteriores.*

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

f) *Las entidades no residentes en territorio español que operen en el mismo con establecimiento permanente y sean análogas a algunas de las previstas en las letras anteriores.” (Pag.91)*

Quedaran excluidas aquellas entidades residentes en una jurisdicción no cooperativa, excepto que se trate de un Estado miembro de la Unión Europea y se acredite que su constitución y operativa responden a motivos económicos válidos.

g) Las entidades residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o de otros Estados integrantes del Espacio económico europeo con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria que sea la aplicación sin establecimiento permanente en territorio español, que sean análogas a alguna de las previstas en las letras anteriores.

Quedaran excluidas aquellas entidades residentes en una jurisdicción no cooperativa, excepto que se acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos.

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas

Es necesario entrar al reglamento para darle un énfasis a ver cuáles son los gastos deducibles para los sindicatos.

“Artículo 10. Gastos deducibles por cuotas satisfechas sindicatos y Colegios profesionales.

Para la determinación del rendimiento neto del trabajo, serán deducibles las cuotas satisfechas a sindicatos. También serán deducibles las cuotas satisfechas a Colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, con límite de 500 euros anuales.” (Pag.92)

Las cuotas sindicales son deducibles, por la cual tienen un carácter obligatorio para el desempeño del trabajo.

Los sindicatos cuentan con obligaciones formales, contables y registrales es por ello por lo que le damos un análisis al cómo deben de ser esas obligaciones que de igual manera nos da lectura el reglamento del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas.

“Artículo 68. Obligaciones Formales

Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas estarán obligados a conservar, durante el plazo máximo de prescripción, los justificantes y documentos acreditativos de las operaciones, renta, gastos, ingresos, reducciones y deducciones de cualquier tipo que deban constar en sus declaraciones, a aportarlos juntamente con las declaraciones del Impuesto, cuando así se establezcan y a exhibirlos ante los órganos competentes de la Administración tributaria, cuando sea requeridos al efecto.

Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en la modalidad normal del método de estimación directa, estarán obligados a llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Los contribuyentes que desarrollen actividades empresariales cuyo rendimiento se determine en la modalidad simplificada del método de estimación directa, están obligados a llevar los libros.

Los contribuyentes que ejerzan actividades profesionales cuyo rendimiento se determine en el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, estarán obligados a llevar los siguiente libros registros:

- a) Libro registro de ingresos.*
- b) Libro registro de gastos.*
- c) Libro registro de bienes de inversión.*
- d) Libro registro de provisiones de fondo y suplidos.” (Pag.93)*

Este artículo nos da pie a que cuando exista una actividad empresarial están obligados a llevar una contabilidad, así mismo tener todas sus cuentas en orden para tener todo en forma a la hora de presentar.

Dentro del reglamento encontramos que en el Título VII. Pago a cuenta, en el Capítulo I retenciones e ingresos a cuenta normas generales podemos encontrar cuáles son sus retenciones y sobre todo sus obligaciones de retener a dicha personalidad jurídica.

“Artículo 74. Obligación de practicar retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las personas o entidades contempladas en el artículo 76 de este Reglamento que satisfagan o abonen las rentas previstas en el artículo 75, estarán obligadas a retener e ingresar en correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este Reglamento.

Igualmente existirá obligación de retener en las operaciones de transmisión de activos financieros y de transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Cuando las mencionadas rentas se satisfagan o abonen en especie, las personas o entidades mencionadas en el apartado anterior estarán obligadas a efectuar in ingreso a cuenta, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este Reglamento.”
(Pag.93)

A efectos de lo previsto en este Reglamento, las referencias al retenedor se entenderán efectuadas igualmente al obligado a efectuar ingresos a cuenta, cuando se trate de la regulación conjunta de ambos pagos a cuenta.

En este artículo de IRPF establece la obligación de retener a cuenta una parte del impuesto correspondiente a ciertas rentas que se pagan a un trabajador o bien prestador de servicios, esta retención es realizada por parte del pagador de la renta y posteriormente a la Hacienda Pública.

El articulo antes mencionado establece cuales son las rentas que están exentas de impuestos, las cuales pueden quedar exentas en las actividades propias de su objeto social que no tengan carácter empresarial así como incluyen donaciones, cuotas de socios y ciertos ingresos procedentes de actividades específicas, así como la transmisiones a títulos lucrativos si la venta de bienes se realiza para cumplir con los objetos de la entidad y los fondos obtenidos

se reinvierten en actividades similares las ganancias obtenidas también estarían exentas, sin embargo cuentan con ciertas condiciones en cuando al plazo y la duración de dicha inversión.

Este artículo complementa al anterior al darle las reglas para determinar la base imponible de las entidades sin fines de lucro, en el que nos dice las normas generales en las que se aplican las misma, pero con algunas excepciones y que los gastos no deducibles hay ciertos gastos que no se pueden deducir a efecto fiscal como aquellos destinados exclusivamente a la obtención de las rentas exentas o a financiar las actividades exentas.

“Artículo 111.

Determinación de la base imponible.

1. La base imponible se determinará aplicando las normas previstas en el Título IV de esta Ley.

2. No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles, además de los establecidos en el artículo 15 de esta Ley, los siguientes:

a) Los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas. Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de actividades económicas respecto de los ingresos totales de la entidad.

b) Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, de los que se destinen al sostenimiento de las actividades exentas a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo anterior.” (Pag.94)

Ambos artículos establecen un régimen fiscal favorable para las entidades sin fines lucrativos, al poder librar del pago de impuestos en ciertas circunstancias y al establecer reglas específicas para la determinación de su base impositiva.

Este apartado busca que el régimen fiscal da pie a incentivar la creación y el desarrollo de organizaciones que trabajan en beneficio de la sociedad, al tiempo que garantiza que los recursos se utilicen para los fines para los que fueron destinados.

4.5.3 OBLIGACIONES FORMALES

La Ley 58/ 2003 da mención que se entiende por relación jurídico- tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos potestad aplicación de los tributos, pueden derivarse obligaciones materiales y formales para administración, así como la imposición de sanciones tributarias en su caso de incumplimiento.

Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producen efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico- privadas.

Así mismo nos da mención que la obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria, el hecho imposible es el presupuesto fijo por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

Esta Ley podrá completar la delimitación del hecho imposible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

“Artículo 88. Consultas tributarias escritas

Los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda. Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

La consulta se formulará mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, con el contenido que se establezca reglamentariamente.” (Pag.96)

Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afectan a la generalidad de sus miembros o asociados.

“Artículo 93. Obligaciones de información.

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

En particular:

- a) Los retenedores y los obligados a realizar ingresos a cuenta deberán presentar relaciones de los pagos dinerarios o en especie realizados a otras personas o entidades.*
- b) Las sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen la de cobro de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados, deberán comunicar estos datos a la Administración tributaria.” (Pag.97)*

Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazo que reglamentariamente se determine o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionada con los datos o antecedentes requeridos.

4.5.4 COMPARACION ENTRE SINDICATO MEXICO Y ESPAÑA

Al darle un análisis a las Leyes Españolas me encuentro que las actividades realizadas por personas sin fines lucrativos están normadas en las que cuando ejercen alguna actividad de sentido empresarial se les tiene que dar un tratamiento especial, en la que la Ley nos marca como se debe de hacer este tratamiento, a lo que yo veo diferente a México es que nosotros no lo tenemos tan delimitado cuáles son esas actividades empresariales por las cuales deben de tener un tratamiento especial.

En resumen, mientras que ambos países garantizan la libertad sindical y la importancia de los sindicatos, España tiende a un marco legal más flexible y menos rígido, enfocándose en el respeto a la autonomía sindical. México, por su parte, ha tenido una regulación más detallada y, en algunos periodos, más intervencionista, aunque las reformas recientes buscan fortalecer la libertad sindical y la democracia interna de los sindicatos.

El siguiente ejemplo es una de las comparativas que fueron detectadas:

Constitución y registro

ESPAÑA	MÉXICO
La constitución de un sindicato es libre y no requiere autorización previa, una vez constituidos, deben depositar sus estatutos en la autoridad laboral competente para adquirir personalidad jurídica.	Los sindicatos, tanto de trabajadores como patronales deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social (a nivel federal) o a las juntas de conciliación y arbitraje (a nivel local), este registro es fundamental para su existencia legal, la Ley Federal de Trabajo establece los requisitos.

V. METODOLOGIA

De acuerdo con Baena Paz (2017) en su libro “Metodología de la Investigación” nos menciona tres formas de indagar, la primera es la investigación documental, la segunda es la investigación de campo y la tercera es la investigación experimental, dentro de esta investigación se sigue la tradicional investigación documental toda vez que se acude a consultar instrumentos tales como, libros, revistas especializadas, bases de datos e información electrónica o digital.

En este trabajo de investigación es utilizado el método de intervención / acción, ya que este tipo de metodología se ocupa para el estudio de una problemática.

Según Creswell (2024, p.577) la investigación acción se asemeja a los métodos de investigación mixto, dado que se utiliza una colección de datos de tipo cuantitativo, cualitativo, se centran en la solución de un problema específico y práctico.

De acuerdo con (Bernal, 2010) el diseño de la metodología que conlleva la investigación / acción participativa puede resumirse en 3 fases:

1. Fase inicial o de contacto con la comunidad. (Diagnostico / cuestionario) Anexo 1
2. Fase intermedia o de elaboración del plan. (Recopilación de información)
3. Fase de ejecución y evaluación del estudio. (Plan de Cumplimiento)

VI. PLAN DE CUMPLIMIENTO

A continuación, se presenta un plan de cumplimiento para la Asociación, en el que se describen las actividades que realiza el sindicato, analizando los efectos fiscales de la mismas, para proceder a realizar una serie de observaciones y recomendaciones.

En este trabajo de investigación, se estudia un sindicato real de trabajadores, específicamente el sindicato de la Universidad Autónoma de Aguascalientes cuyo nombre es la Asociación de catedráticos e investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA) en la cual nos dieron acceso a su información para ser leídos y analizados para con ello poder tener una claridad de los hechos y del porqué de las actividades que se lleven a cabo.

6.1 FUNCIONAMIENTO DE UN SINDICATO

Como bien, ya se sabe que los sindicatos son agrupaciones de trabajadores que se organizan para defender sus intereses y mejorar sus condiciones de trabajo, las funciones principales son el representar a los trabajadores ante la empresa, negociar con la empresa en nombre de los trabajadores de igual forma estudiar las condiciones de trabajo, proponer mejoras laborales, el participar en la resolución de conflictos laborales, promover elecciones de representantes de la plantilla sobre todo participar en la planificación de condiciones de trabajo y verificar el cálculo de las prestaciones de los trabajadores.

El objetivo esencial del sindicato es mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias, asegurar condiciones dignas de seguridad e higiene laboral, generar una dinámica de dialogo social entre el empleador y los trabajadores.

6.2 ESTATUTOS

Los estatutos de un sindicato equivalen al acta constitutiva de una sociedad mercantil, en ese sentido, la ACIUAA ha tenido dos estatutos. Los primeros vigentes desde 1979 y los segundos entraron en vigor el 2 de abril del 2024 luego de su aprobación en la asamblea general. A continuación, procederemos a analizar los aspectos más relevantes de los estatutos vigentes.

En la parte de la **justificación**, se establece que los estatutos buscan la actualización, desarrollo y fortalecimiento constante de esta asociación gremial, armonizándola con la legislación laboral vigente.

Pasando a los **objetivos** primordiales de los estatutos es actualizar de acuerdo con los contextos sociales, laborales y legales presentes, el poder ser un sindicato de vanguardia con democracia sindical, así mismo coadyuvar en el desarrollo de un sindicato que privilegia los valores, dialogo, respeto, equidad, libertad, tolerancia, democracia, solidaridad, transparencia y rendición de cuentas.

En el presente estatuto se encuentra el ordenamiento que regula la vida interna de la ACIUAA, los asociados y los órganos de gobierno sindical están obligados a cumplirlos.

Dentro del Capítulo II de los Estatutos podemos encontrar Principios Generales y Autonomía Sindical:

Artículo 8. Nos relata los principios por los que están regidos.

Principios

Los principios que rigen la naturaleza y el funcionamiento de la ACIUAA son:

- I. La ACIUAA es la organización sindical de los trabajadores académicos de la UAA, creada para el estudio, defensa y mejoramiento de los derechos y prestaciones laborales de sus asociados.
- II. La ACIUAA se integra como un frente amplio en defensa de los derechos laborales de los trabajadores académicos de la UAA, dentro de un marco de autonomía, democrática y pluralidad, donde se respeta la libertad ideológica, política y religiosa de sus asociados.
- III. Es compromiso de esta organización participar en la defensa de la educación pública media superior y superior, así como la libertad sindical.
- IV. La vida interna de la ACIUAA se regula por este estatuto y los reglamentos que dé el emanen, por lo que la actuación de sus órganos de gobierno se sujetara a los mismos, sin que sus decisiones sean arbitrarias.
- V. El manejo del patrimonio y recursos de la ACIUAA debe llevarse con estricto apego a su normatividad interna, así como con las Leyes federales y estatales vigentes, en

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

forma organizada y metódica, con honestidad y transparencia, bajo la responsabilidad absoluta de sus órganos de gobierno, quienes deberán responder con lealtad a sus asociados y rendir los informes que correspondan, de conformidad con este Estatuto.

- VI. La ACIUAA fomentara y mantendrá una relación permanente y solidaria con otras organizaciones sindicales estatales, nacionales e internacionales que le sean afines.
- VII. La ACIUAA es una organización no gubernamental, es un ente integrado por ciudadanos mexicanos y extranjeros conscientes de sus derechos y obligaciones, independiente política y orgánicamente de cualquier organización religiosa. Queda categóricamente prohibido a sus órganos de gobierno, comprometer o intentar comprometer el sentido del voto o el apoyo electoral de la ACIUAA en su conjunto, a favor de determinado partido o candidato en elecciones internas o externas de la UAA.

Dentro del Artículo 9 da pie que el sindicato actuara con firmeza en defensa de la autonomía.

Defensa de Autonomía Sindical

La ACIUAA actuara con firmeza en defensa de su autonomía sindical ante cualquier intento de injerencia en su vida interna por parte de cualquier agente o entidad interna o externa a la UAA.

Dentro del Capítulo IV podemos encontrar los elementos constitutivos tales como los miembros, afiliados y manifestación de ellos.

Artículo 13. Da mención a los integrantes que deben de estar en el sindicato.

Miembros de la ACIUAA

La ACIUAA estará integrada por los trabajadores académicos: profesores y técnicos que presten sus servicios a la UAA. Son considerados activos todo el personal académico que mantiene vigente a su relación laboral con la UAA y que está al corriente en el pago de sus cuotas sindicales. Para este caso, también se incluyen a los trabajadores académicos que, a pesar de disfrutar de una licencia en términos del CCT vigente, mantengan su aportación económica a la ACIUAA por descuento vía nómina de la UAA.

Así como en el Artículo 14 no dice sobre la libre afiliación y Requisitos para la misma.

La afiliación a la ACIUAA es voluntaria e individual, así como automática conforme a lo previsto en el Artículo 59 del presente Estatuto, no obstante, para poder ser miembro de esta asociación sindical, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad.
- II. No estar afiliado a otra asociación sindical dentro de la UAA.
- III. No haber sido expulsado de otra asociación sindical dentro de la UAA.

Dicho esto, en el Artículo 17 nos menciona la manifestación de la voluntad de los Asociados.

La voluntad de los asociados se manifestará en las asambleas que podrán ser:

- I. Generales ordinarios y extraordinaria, cuyos acuerdos y decisiones serán obligatorios para todos los asociados. Las asambleas generales podrán celebrarse de manera fraccionaria por centro de trabajo y los votos obtenidos por cada centro se computarán para efectos de determinar si se obtienen el porcentaje exigido por la LFT y este Estatuto según sea el caso.
- II. Por centro de trabajo, cuyos acuerdos y decisiones serán obligatorios para los asociados adscritos al propio centro de trabajo.

Cuando por la complejidad de los temas previstos en el orden del día no será posible agotar los mismos los asistentes podrán decretar un receso, establecido el día y la hora en que deberán reanudarse las mismas, para lo cual deberá contarse con el quorum señalado en el presente Estatuto, sin necesidad de emitir una nueva convocatoria.

En el capítulo VIII, Órganos consultivos son aquellos que tienen funciones auxiliares a los órganos directivos.

Dentro del Artículo 47 se relata sobre la Comisión de Honor y Justicia.

La comisión de Honor y Justicia es un órgano de gobierno consultivo, constituido para conocer y resolver y en su caso, emitir recomendaciones de sanciones en términos del presente Estatuto sobre los asuntos que le sean turnados, relativos a violaciones a este Estatuto o los reglamentos emanados del mismo, por los asociados de la ACIUAA.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Así mismo en el Artículo 48 la Comisión de Vigilancia y Fiscalización da lugar a dar un chequeo.

La comisión de Vigilancia y Fiscalización es un órgano de gobierno consultivo constituido para conocer y dictaminar sobre la revisión anual del manejo financiero de la ACIUAA, informando el resultado a la Asamblea General. De considerarlo necesario, podría solicitar a la Asamblea General la relación de una auditoría externa al Comité Directivo de la misma.

Además, previo a la conclusión de la gestión del comité directivo, esta comisión también será la encargada de designar a un despacho auditor externo, debidamente autorizado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y/o la Secretaría de Hacienda y crédito Público, para revisar el estado y ejercicio financiero de los recursos de la ACIUAA por el periodo comprendido desde el primer día de la gestión, hasta el 30 de abril del último año de esta.

Artículo 52, si bien en este apartado se ve que existen las Comisiones Especiales.

Las demás comisiones especiales se constituirán como organismos asesores y auxiliares de gobierno sindical para las funciones y por la duración que en lo específico les sean encomendadas. El Comité Directivo deberá aprobar su integración que se hará conforme a las necesidades que se presenten e informar de esto a la Asamblea General.

De acuerdo con el Capítulo IX, Caja de ahorro y Fondo de Seguro de vida de la ACIUAA, encontramos lo siguiente.

Dentro del Artículo 53, el sindicato cuenta con una Caja de Ahorro en la que establece ciertos términos para dicho uso.

La caja de ahorro es un instrumento de ahorro y préstamo, que se integran con las aportaciones de los interesados. Su finalidad es fomentar el ahorro y constituir un fondo que permita hacer préstamos sin fines de lucro.

Sus requisitos, estructura y funcionamiento se rigen por su reglamento respectivo.

Así como en el Artículo 54 de este reglamento, da lugar al Fondo de Seguro de Vida.

El fondo de seguro de vida de la ACIUAA es un instrumento de previsión social que se integra con aportaciones de los asociados, aquellas derivadas del CCT, además de otras fuentes de financiamiento. Su finalidad es construir un fondo económico sin fines de lucro que permita otorgar una ayuda económica en materia de previsión social a los beneficiarios del personal académico que fallezca estando en activo o jubilado y que cuenten con el derecho de cobertura vigente de la póliza de seguro de vida, de acuerdo con los siguientes términos:

El pago de una suma asegurada por concepto de seguro de vida, en caso de fallecimiento del titular de la póliza a los beneficios que, en vida, este haya designado a través de la última póliza de seguro de vida que haya dejado firmada de manera autógrafa,

- I. Adicionalmente a la facción anterior, el pago de una suma asegurada por concepto de gastos funerarios, a los beneficiarios que en vida el titular de la póliza haya designado en la misma.
- II. En el caso de fallecimiento de asociados con derecho a este seguro, de los que carezca de la póliza debidamente llenada o exista controversia sobre los beneficios, se aplicaran las disposiciones de la LFT.
- III. El otorgamiento de créditos a los asociados en activo y a trabajadores académicos jubilados que reciban complemento de pensión por parte de la UAA, mediante mecanismos de recuperación y cobro de intereses que aumentan las reservas del fondo.
- IV. Los requisitos, estructura y funcionamiento se rigen por el reglamento interno correspondiente.

6.3 REGLAMENTOS

Reglamento de la **Caja de Ahorro** (que se sustenta en el artículo 53 de los Estatuto de la ACIUAA), donde a continuación se destacan los puntos más importantes:

1. El **propósito** que tienen es el fomentar el ahorro y la cooperación entre los miembros de la ACIUAA y conceder préstamos a sus miembros en condiciones más favorables que las ofrecidas por los sistemas bancarios (artículo 3 del Reglamento de Caja de Ahorro)

Así mismo tiene aplicación para los maestros e investigadores de la UAA, es decir a maestros numerarios, pro- numerarios, jubilados y los interinos con una antigüedad no menor de dos años.

2. Los socios tienen **obligaciones** a cumplir como contribuir al fondo de la caja de ahorro, respetar y cumplir con las disposiciones emanadas, así como asistir a las sesiones de asamblea ordinaria y extraordinaria que convoque la caja y sobre todo liquidar los préstamos y sus accesorios de acuerdo con los términos establecidos por los estatutos.
3. Los **derechos** que tienen los socios es el solicitar préstamos quirografarios que serán concedidos dentro de las posibilidades del patrimonio de la caja, así como presentar su renuncia por escrito a la caja en cuyo caso le seguirá entregado al socio lo ahorrado hasta esa fecha, así como los intereses devengados del ahorro del propio socio, el recibir los ahorros e intereses cada fin de ejercicio en la fecha y forma establecida por el propio estatuto.
4. Dicho **patrimonio** será constituido por las aportaciones anuales de la UAA de conformidad con el Contrato de trabajo así como con las aportaciones periódicas de los socios, los intereses que se obtengan de la inversiones que se efectúen en instituciones bancarias o casa de bolsa, como el importe de descuentos e intereses que perciban en favor de la caja, los intereses moratorios que sean cubiertos por los propios socios así como las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieron o constituyeren a favor de la caja.

La función administrativa del control de los prestamos e inversiones estarán a cargo de la mesa directiva de la ACIUAA.

Si bien la caja de ahorro de la ACIUAA tendrá personalidad jurídica propia para contratar y obligarse, así como defender ante los tribunales y fuera de ellos, cuando le compete ejercitar las acciones jurídicas o extrajudiciales que las leyes otorgan, así como las que en general concierna a toda persona moral de acuerdo con el Código Civil vigente.

Así mismo el tesorero de la caja de ahorro tendrá obligaciones y facultades, como llevar la caja y el control de descuentos, intereses, préstamos y el pago del fondo ahorrado y accesorios a cada miembro a finalizar el ejercicio, vigilar que los descuentos por parte de la UAA a los socios sean correctos remitidos a la caja de ahorros en forma oportuna. (artículo 14 del reglamento de caja de ahorro)

El fondo de caja se podrá invertirse en las operaciones como préstamos quirografarios a los socios, así como inversiones en instituciones bancarias o casa de bolsa, la reintegración a cada socio de lo ahorrado y los accesorios correspondientes a cada ejercicio.

Todas las aportaciones que realice año con año la UAA, para el fondo de ahorro y las 2/3 partes de los intereses que estos generen formaran parte del patrimonio de la caja para el próximo ejercicio. Así como las aportaciones que realicen los socios los intereses que generen estas aportaciones, así como 1/3 partes de los accesorios que den las aportaciones de la UAA serán repartidos a los socios al final de cada ejercicio en proporción al valor de cada bono.

La caja de ahorro tiene como **objetivo** fomentar el ahorro y la cooperación entre los asociados de la ACIUAA, el conceder préstamos a los socios en condiciones más favorables de las ofrecidas por el sistema bancario mexicano, así como de **manera adicional y solidaria invitar al personal administrativo y de confianza de la UAA** a formar parte de la caja de ahorro en su carácter de ahorradores y deudores.

Dichas aportaciones son destinadas a otorgar préstamos a socios activos de la ACIUAA, así como conceder préstamos a jubilados o pensionados, al personal administrativo y/o personal de confianza de la UAA los cuales estarán sujetos a los criterios del Comité técnico Administrativo, invertir los remanentes en instrumentos financieros confiables donde el riesgo de volatilidad sea mínimo.

De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la caja de ahorro no dice que los **derechos** para ser participante deberán de cumplirse ciertos requisitos como ser asociado de la ACIUAA así como solicitar por escrito dentro de la fecha acordada en la reunión de ahorradores el ingreso a la caja de ahorro, mediante carta suscrita y signada dirigida al Presidente de la mesa Directiva de la ACIUAA quien a su vez es el presidente del comité técnico de la caja de ahorro, contar con un historial crediticio favorable ante los diferentes

instrumentos de financiamiento que tiene la ACIUAA, tales como la propia caja de ahorro o el fondo de seguro de vida, así como a criterio del comité técnico podrán formar parte de la caja de ahorro jubilados o pensionados que reciben pensión complementaria de la UAA, el personal administrativo y/o el personal de confianza de la UAA.

Así como en el artículo 26 también los participantes de la caja de ahorro tendrán derechos, como el facilitarles por parte del comité los formatos que se utilizan para el funcionamiento de este instrumento por ello están disponibles en la página web, así como dar retiro total de sus aportaciones efectuadas adicionadas con los intereses devengados.

Si bien nos dice el artículo 27 los participantes tienen obligaciones como el contribuir al fondo de la caja de ahorro de manera continua y permanente en los términos a que se obligó al momento de su solicitud, en cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento así como asistir con puntualidad a las asambleas generales de los socios de la ACIUAA, el pagar puntualmente los préstamos otorgados así como sus respectivos intereses en caso de que la UAA no pueda realizar la retención del préstamo, el participante se obliga a realizar el pago correspondiente en las oficinas de la ACIUAA desde ese momento.

Para poder darle uso al préstamo se deberán sujetar a dichas reglas no dice el artículo 34 del reglamento:

- a) La solicitud se realizará por escrito debidamente firmado por el participante mediante el formato CH-02. Serán admitidos los participantes con una aportación mínima mensual de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) o en su caso la cantidad que sea aprobada en la junta anual de ahorradores y ratificada por la mesa directiva de la ACIUAA.
- b) No sobrepasar el límite de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.M.) o en su caso la cantidad aprobada en la junta anual de ahorradores y ratificada por la mesa directiva de la ACIUAA.
- c) Se podrán realizar máximo tres solicitudes de crédito durante el año, pero en suma no deberán de exceder de la cantidad señalada en el inciso anterior y a partir del dieciséis de octubre de cada año se suspenderán los créditos o préstamos otorgados para efectos de recuperar los adeudos y cuantificar las cantidades de ahorro e intereses a entregar.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

d) Los préstamos devengarán un interés anual que se determinarán de la siguiente manera:

1. Para los no ahorradores, el promedio de la TIIE (tasa interés interbancaria de equilibrio a 28 días) de los tres meses anteriores a la fecha del préstamo más diez puntos.
2. Para los ahorradores, el promedio de la TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días) de los tres meses anteriores a la fecha del préstamo más cuatro puntos.
3. En caso de solicitudes de préstamos de personas con un historial crediticio no suficiente a juicio del comité técnico administrativo se le solicitara un aval.

Reglamento del **Fondo de Seguro de Vida** constituido en el año de 1999 (que se sustenta en el artículo 54 de los Estatutos) que a continuación se desarrolla los aspectos más relevantes:

1. El fondo de seguro de vida se integra con las aportaciones de los agremiados “La Asociación” y las aportaciones que se negocien con la Universidad, así como los intereses y valores que se generen en las instituciones financieras en que se deposite o que se deriven de la aplicación de los programas específicos en beneficio de sus agremiados.
2. Los **objetivos** son el complementar el seguro de vida y el apoyo para el funeral de los agremiados según convenios acordados con la universidad, que serán autorizados por la Asamblea general, así como generar para sus miembros programas de financiamiento crediticio garantizado previo análisis y aprobación de la Asamblea General, así como apoyar programas en beneficios de sus agremiados previa autorización del consejo y en calidad del préstamo.

Si bien en el reglamento nos establece que es un apoyo económico de las cantidades aprobadas por la Asamblea general que se otorga a los beneficiarios de los trabajadores académicos asociados al fallecimiento de estos, así mismo cuentan con lineamientos para dicho caso:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- a) “La Asociación” pagara de inmediato a las personas beneficiaria, una vez cubiertos los requisitos de identificación personal, la cantidad vigente en la fecha del fallecimiento del asociado, según el acuerdo de la asamblea general respectiva. Este pago será en el porcentaje señalado por el fallecido a cada beneficiario y se hará por única vez en una sola exhibición.
 - b) El asociado acepta que si al momento de su fallecimiento tuviste adeudos con el fondo de seguro de vida o la caja de ahorros de “La asociación” de los montos que ampara la presente póliza se retengan y se paguen en forma preferente y el remanente si los hubiere se entregue a los beneficiarios designados.
 - c) En relación con la determinación de beneficiarios se tomará como indicador el o los nombres que el trabajador académico anote en la póliza, acreditando la personalidad jurídica mediante documentos idóneo.
 - d) A los asociados que hubieran llenado el formato previo a la modificación del presente reglamento les será respetada la voluntad expresada en los formatos anteriores.
 - e) En el caso de fallecimiento de asociados con derecho a este seguro de los que se carezca de la póliza debidamente llenada o exista controversia sobre los beneficiarios se aplicaran las disposiciones del código civil de Aguascalientes en materia de sucesiones.
 - f) Si un año después del fallecimiento del asociado se carece de reclamación legalmente notificada a “La Asociación” sobre el particular por parte de los beneficiarios o se careciere de estos el monto de los recursos de la póliza se entregará a “El Fondo”.
 - g) En el caso de que los beneficiarios designados resulten menores de edad se aplicaran las disposiciones del código civil en la materia y las resoluciones del Juez de la familia o autoridad competente.
 - h) Los beneficiarios de los trabajadores académicos asociados que tienen derecho a recibir el importe correspondiente al seguro de vida que la universidad otorga, según 89 y 90 del contrato colectivo de trabajo, serán los mismos designados en la póliza.

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Dentro del artículo 6 de este dicho reglamento se darán préstamos personales en efectivo, dependiendo del fondo y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a los agremiados a “La Asociación” que reúnan los siguientes requisitos para ser sujetos de crédito:

1. Una mayor antigüedad de estar cotizando al Fondo.
2. Mayor tiempo de dedicación a la Universidad.
3. Tipo de nombramiento: numerario, pro numerario e interino.
4. Quien haya obtenido menos beneficios del Fondo.
5. Tenga un mayor tiempo de entrega de la solicitud.
6. Coincidencia entre la capacidad de pago y el monto del préstamo solicitado.

Así mismo dentro del artículo 7 se establece los montos de los préstamos personales serán recuperados mediante el descuento respectivo por nomina, con los intereses y en el plazo máximo que determine la Asamblea General, el interés que se cobrara a los prestamos será el correspondiente a la tasa de interés interbancario de equilibrio (TIIE) más los puntos que determine “El consejo”.

Se otorgarán **préstamos para la adquisición de vehículos** nuevos para el uso personal, se dará un crédito dependiendo de la capacidad financiera de “El Fondo” se dará el préstamo exclusivamente a profesores numerarios agremiados en activo previa evaluación de la solicitud.

El artículo 13 de este reglamento nos dice los montos máximos a financiar si bien deben de ser autorizados y determinados por el consejo, todos los prestamos serán recuperados mediante el descuento respectivo a través de la nómina de la universidad en el plazo que el consejo determine, el monto financiado debe de cumplir con dichos apartados:

- a) El valor del vehículo: el financiamiento del valor del vehículo podrá abarcar de manera parcial o total el precio de venta acordado entre “La agencia”, “La asociación” no se hace responsable por incrementos súbitos en el costo del vehículo por parte de la agencia previos al otorgamiento del financiamiento.
“El consejo” podrá negociar con el solicitante el préstamo un de enganche al inicio del plazo de financiamiento a efecto de disminuir el monto de los pagos parciales

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

futuros o bien adquirir un vehículo de mayor precio, cualquier tipo de pago anticipado o enganche deberá ser depositado a la cuenta bancaria proporcionada por “La asociación”.

- b) Pago de impuestos y/o derechos del uso vehicular: los gastos generados por impuestos y/o derechos de uso vehicular al momento del otorgamiento del préstamo serán incluidos en el monto del financiamiento. Los gastos futuros por estos conceptos, así como los que se generen por el pago de verificación vehicular quedaran a cargo de “El deudor”.
- c) La tasa de interés ordinario: la tasa anual de interés ordinario que se cobrará a los préstamos para la adquisición de vehículos nuevos será la resultante del promedio de los últimos 90 días de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días publicada por el Banco de México más tres puntos porcentuales sobre saldos insolutos. La tasa de interés ordinaria anual determinada al inicio del financiamiento se distribuirá junto con los demás conceptos de manera equitativa entre la totalidad de los pagos parciales.

En caso de retraso en los pagos, se agregará una penalización a través del cobro de los intereses moratorios, cuya tasa o monto se determinará por “El consejo”, que en ningún caso será inferior al mismo porcentaje establecido para la tasa de interés ordinaria. En su caso de error o demora en el depósito de la nómina del trabajador imputable a “La Universidad” no se generará penalización alguna en perjuicio del trabajador.

- d) El seguro del vehículo: durante la totalidad del plazo de financiamiento, el deudor deberá contratar una póliza de seguro vehicular con cobertura amplia señalando como único e irrevocable beneficiario a “La Asociación”, debiendo entregar de manera anual una copia de la póliza de seguro contratada, así como la comprobación del pago de esta. “El consejo” se reserva el derecho a proponer la compañía aseguradora e instrumento de seguro vehicular que considere más conveniente para la totalidad del plazo de financiamiento.

En caso de algún siniestro que ocasione la pérdida total del vehículo financiado, el monto a pagar por parte de la compañía aseguradora será entregado directamente a “La asociación”. El monto resultante para pagar por concepto de deducible estará a

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

cargo del deudor. En caso de que el monto pagado por la compañía de seguros por concepto del siniestro de pérdida total no cubra el monto adeudado al momento, los descuentos vía nomina deberán continuar hasta finiquitar el adeudo. Si el monto entregado a “La Asociación” por la aseguradora es mayor al adeudo al momento del siniestro, “La Asociación” por la aseguradora es mayor al adeudo al momento del siniestro, “La Asociación” estará obligada entregar a “El deudor” la diferencia a favor de este último.

En caso de un siniestro parcial, la compañía aseguradora establecerá directamente con “El Deudor” el procedimiento correspondiente para la reparación del vehículo en caso de resultar monto a pagar por concepto de deducible, este será pagado por “El Deudor”.

- e) Comisión por gastos administrativos: la comisión por los gastos administrativos para todo trámite de préstamo para adquisición de vehículos nuevos aprobado por “El consejo” será el equivalente al 0.5%, en todos los casos el solicitante deberá firmar los papeles correspondientes y demás documentos que solicite “El consejo” al momento de otorgar el financiamiento para adquisición del vehículo.

Dentro del artículo 16 nos da mención al **abono opcional al capital**, será posible realizar pagos adicionales adelantados mediante depósitos a la cuenta bancaria proporcionada por la “La asociación”, esta aportación será opcional a lo largo del plazo del financiamiento y se abonará directamente al capital sin penalización alguna, con el ahorro de los intereses y accesorios correspondientes no devengados. El deudor deberá notificar por escrito a “La Asociación” del pago adelantado y tendrá la posibilidad de solicitar ajustes en los montos de pago parciales futuros y/o el plazo de financiamiento restante con la intermediación de la autorización de “El consejo”. En caso de que el deudor no especifique por escrito las condiciones en que quedaran sus pagos futuros o plazo restante, “El consejo” aplicará el anticipo disminuyendo el monto de las mensualidades restantes.

De acuerdo en el artículo 12 la **suspensión** de percepción salarial vía nómina del deudor, cuando deje de percibir sus ingresos a través de la nómina de “La universidad”, se aplicará lo siguiente:

- TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS
- a) En caso de terminación de la relación laboral por renuncia o remoción del deudor en “La Universidad”, se cobrará del finiquito el saldo del adeudo al momento, sin cobrar intereses y otros accesorios no devengados.
 - b) En caso de descenso del deudor, el monto adeudado se cobrará del monto del seguro de vida a entrega a los beneficios del deudor por parte de “La Asociación”, considerando el saldo al momento del fallecimiento, sin considerar los intereses y otros accesorios no devengados. En el supuesto de que el adeudo no se alcance a cubrir con el cobro del seguro de vida mencionado, el resto se cobrará del finiquito y/o seguro de vida que entrega “La universidad” fundamentado en la Ley Federal del Trabajo y el Contrato colectivo del trabajo.
 - c) En caso de suspensión temporal de la relación laboral por cualquier causa, “El deudor” se obliga a realizar los pagos de manera personal en caso contrario, “La Asociación” podrá elegir entre hacer efectivo el cobro total de los adeudados pendientes del deudor mediante los mecanismos legales conducentes o rescindir el contrato que para tal efecto se firmará, recuperando el vehículo que garantiza el préstamo.
 - d) En caso de permiso sin goce de sueldo, o cualquier otra circunstancia en la que el deudor temporalmente deje de percibir sus ingresos por parte de “La Universidad” no lo exime de la obligación de pago de las parcialidades del crédito adquirido, por lo que deberá informar a “La Asociación” al menos 30 días antes del permiso o de cualquier otro suceso.

Para la recuperación del vehículo, en caso de imposibilidad de cobro y que sea necesaria la recuperación del vehículo, el valor a considerar para este último será el precio de compra establecido en la guía EBC libro azul publicada para la República Mexicana en el mes en que “El consejo” dictamine la recuperación del vehículo, considerando que el vehículo se encuentre en condiciones normales y/o desgaste proporcional al tiempo de uso.

Así como en caso de que el vehículo se encuentre con mayor desgaste y/o condiciones inferiores al que se tendría por uso y cuidado adecuado, el consejo determinará que agencia automotriz realizara la valuación del precio del vehículo.

De acuerdo con la **factura** del vehículo nos dice el artículo 20 que estará a nombre del deudor y quedará resguardada y endosada en garantía en “La Asociación” durante el plazo total del financiamiento. Al inicio del financiamiento, “La Agencia” a través de “La Asociación” entregara al deudor la carta factura del vehículo para cualquier trámite que deba realizar.

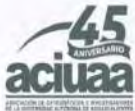
Si bien el **uso del vehículo** de acuerdo con artículo 21 deberán ser exclusivamente para uso particular mientras se cumpla el plazo del financiamiento, por lo que queda estrictamente prohibido el registro de dicho vehículo en cualquier plataforma de servicio de transporte, mensajería, alimentos o de cualquier otra índole en el entendido de que, en caso de violar esta disposición, será causa para la rescisión del préstamo.

En los casos no previstos las disposiciones contenidas en el presente reglamento relativas al financiamiento del vehículo nuevos estarán sujetas a la legislación Federal y del Estado del Aguascalientes.

Por medio de una tarjeta Up si Vale se les otorga apoyos económicos, en la siguiente imagen podemos ver las prestaciones económicas que se dan.

- a) Fondo de ahorro.
- b) Apoyo para despensa.
- c) Prima vacacional.
- d) Estimulo por años de servicio.
- e) ISR del aguinaldo.
- f) Pensiones complementarias.

Resumen de las prestaciones económicas




PRESTACIONES ECONÓMICAS

Las y los profesores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, por ser miembros de ACIUAA, gozamos de varias prestaciones económicas que serán depositadas a través de la tarjeta de vales de despesa "Si Vale".



SEMESTRE ENERO-JUNIO

VÍA NÓMINA	2DA 15NA DE ENERO	81-B - FONDO DE AHORRO Aportación mensual UAA \$250.00 V. 3.5% del salario tabular mensual de diciembre 2001.
VÍA NÓMINA	2DA 15NA DE FEBRERO	81-A (IV) - APOYO PARA DESPENSA: *Se debe cumplir con el requisito de productividad. \$1,500 Profesores asignatura. \$2,500 Profesores dedicación parcial y exclusiva.
VÍA NÓMINA	2DA 15NA DE MARZO	81-A (III) - APOYO PARA DESPENSA: \$1,500 Profesores asignatura. \$3,500 Profesores dedicación parcial y exclusiva. 81-A (V Y VI) - APOYO PARA DESPENSA 2.5% + 1.2% + 3.7% del salario tabular (juntos previsiones sociales).
VÍA NÓMINA	1RA 15NA DE ABRIL	CL 65 - PRIMA VACACIONAL (35% salario tabular + antigüedad)
VÍA NÓMINA	1RA 15NA DE MAYO	81-A (I) - APOYO PARA DESPENSA: 4 días de salario tabular profesores medio tiempo y tiempo completo.
VÍA NÓMINA	2DA 15NA DE MAYO	81-A (I) - APOYO PARA DESPENSA 4 días de salario tabular profesores asignatura.
VÍA NÓMINA	2DA 15NA DE JUNIO	81-A (II) - APOYO PARA DESPENSA 7 días de salario tabular profesores medio tiempo y tiempo completo.
VÍA NÓMINA	PRIMEROS DÍAS DE JULIO	CL 65 - PRIMA VACACIONAL (35% salario tabular + antigüedad para profesores asignatura, medio tiempo y tiempo completo).

SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE

VÍA NÓMINA	2DA 15NA DE AGOSTO	81-A (IV) - APOYO PARA DESPENSA: *Se debe cumplir con el requisito de productividad. \$1,500 Profesores asignatura. \$2,500 Profesores dedicación parcial y exclusiva.
VÍA NÓMINA	2DA 15NA DE SEPTIEMBRE	81-A (III) - APOYO PARA DESPENSA: \$1,500 Profesores asignatura. \$3,500 Profesores dedicación parcial y exclusiva. 81-A (V Y VI) - APOYO PARA DESPENSA 2.5% + 1.2% + 3.7% del salario tabular (juntos previsiones sociales).
VÍA NÓMINA	2DA 15NA DE OCTUBRE	DIFERENCIAS DE CALENDARIO (5 días de salario tabular y 6 días en años bisiestos).
VÍA NÓMINA	2DA 15NA DE NOVIEMBRE	81-A (I) - APOYO PARA DESPENSA: 2 días de salario tabular profesores semestres anteriores. 81-A (II) - APOYO PARA DESPENSA 7 días de salario tabular profesores medio tiempo y tiempo completo.
VÍA NÓMINA	1RA 15NA DE DICIEMBRE	81-A (VII) - APOYO PARA DESPENSA: Equivalente al 15% del aguinaldo.
VÍA NÓMINA	1RA 15NA DE DICIEMBRE	CL 65 - PRIMA VACACIONAL (35% salario tabular + antigüedad para profesores asignatura, medio tiempo y tiempo completo).
VÍA NÓMINA	AL NACIMIENTO O POR ADOPCIÓN	81-A (VIII) - APOYO PARA DESPENSA: Un salario mínimo como compensación para haber al trabajador o trabajadores académicos por menor al momento del nacimiento o adopción.
VÍA NÓMINA	ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO	42 - ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO: Premio a los trabajadores académicos incrementales en activo que cumplen años de servicio. El pago se realizará en el mes que el trabajador cumple los años de servicio reflejados en la cédula.

449 970 1818 / 449 970 1780 | www.aciuua.org.mx | ACIUAA | @aciuaa | contacto.aciuua@gmail.com

Nota. Pagina web ACIUAA,2025, <https://www.aciuua.org.mx/>

Si bien el ingreso principal para la Asociación de Catedráticos son las aportaciones que aportan los agremiados, también cuentan con otras actividades por las cuales tienen ingresos, entre ellas destacan las siguientes:

1. Cursos de verano.
2. Cena Navideña.
3. Uso o goce de salones de fiesta.
4. Uso o goce de área en posta Zootécnica.
5. Rifas en eventos.

Conforme al estatuto de la Asociación como se ha mencionado existen tres fondos, los dos primeros generan intereses a favor del sindicato, que, de una u otra manera, forman parte del patrimonio y posteriormente retornan a los asociados, y son:

- Caja de Ahorro (art.53 estatuto)
- Fondo de Seguro de vida (art.54 estatuto)
- Fondo de contingencia Sindical (art. 55 estatuto)

6.4 CUADRO ANALÍTICO DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO

Para efectos de la elaboración del Plan de Cumplimiento de la Asociación, se procede a analizar cada uno de los fondos que maneja el sindicato, además de las distintas prestaciones que se derivan del contrato colectivo celebrado con la UAA.

Para lo anterior se presenta un cuadro, donde en el lado izquierdo se plasma el fundamento normativo del cual se deriva el fondo o prestación, del lado derecho los aspectos operativos observados durante la intervención, y en la parte inferior un apartado de comentarios y/o recomendaciones.

1.- CAJA DE AHORRO

Fundamentación	Aspectos operativos
CCT: Cláusula 109- La universidad se compromete a entregar a la Asociación anualmente la cantidad de \$55,000 como cuota destinada a la caja de ahorro en la 1ra quincena de febrero. Cláusula 38- Los descuentos en los salarios de los trabajadores académicos están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes: g) Para el Fondo de Seguro de Vida, de la Caja de Ahorro del personal académico, previamente acordados por la Asamblea General. k) Por adeudos contraídos con la Asociación debidamente fundamentados y documentados. ESTATUTO: Artículo 53- La caja de ahorro es un instrumento de ahorro y préstamo, se rigen por su reglamento respectivo. REGLAMENTO: Artículo 3- la caja de ahorro y préstamo tiene como propósito: a) Fomentar el ahorro y cooperación entre los asociados de la ACIUAA. b) Conceder préstamos a los socios de la ACIUAA, en condiciones más favorables de las ofrecidas por el sistema bancario mexicano. De manera adicional y solidaria, invitar al personal administrativo y de confianza de la UAA a formar parte de la caja de ahorro, en su carácter de ahorradores y deudores.	La Caja de Ahorro es operada por el Comité Directivo de la Asociación, durante los meses de noviembre y diciembre se invita al personal académico y administrativo de la Universidad que desee ser ahorrador en el siguiente año, mediante el llenado de una solicitud (Formato CH-01), donde se les pide indiquen la cantidad a ahorrar del 1º. de enero al 30 de noviembre del siguiente año, con una aportación mínima mensual de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) , el nombramiento de beneficiarios, entre otros datos personales. A través de la nómina de la Universidad se descuenta el ahorro a cada trabajador, ya sea quincenal o mensualmente, según la periodicidad de pago del salario; posteriormente la UAA transfiere los recursos a una cuenta bancaria de la Asociación. Durante el transcurso del año se realizan préstamos a los trabajadores, mediante el llenado de una solicitud (formato CH-02) donde se les cobra un interés anual del 12.51% a los trabajadores ahorradores y del 18.51 % a los no ahorradores (resultado de aplicar la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días de los tres meses anteriores a la fecha más 10 puntos). El monto máximo del préstamo es de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberán los trabajadores liquidar al 30 de noviembre del año en que se realice el préstamo. Nótese que a los trabajadores no ahorradores se les incrementa la tasa de interés en un 6% anual.

	La Caja de Ahorro se cierra el 30 de noviembre de cada año, una vez que se recuperó el capital de los préstamos concedidos y se retiran las inversiones realizadas en instituciones de crédito, se procede a cuantificar para los intereses generados a favor de los ahorradores. En la primera semana de diciembre se realiza el cálculo por parte de la Asociación, respecto del ahorro acumulado en el año y de los intereses que corresponden a cada ahorrador, para luego hacer la entrega del ahorro mediante la expedición de cheques o transferencias bancarias. Cabe aclarar que respecto del interés recibido por los ahorradores no se expide comprobante alguno, es decir, no se timbra el ingreso por interés que recibe el trabajador, por lo que no hay manera de que el SAT identifique el ingreso que recibe la persona física.
--	--

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Los intereses que se generan en la Caja de Ahorro a favor de los trabajadores están exentos para efectos de la Ley del IVA con fundamento en el artículo 15 fr. X inciso e.

La normatividad de la Asociación permitir el acceso al Fondo de la Caja de Ahorro a los asociados, al personal administrativo y de confianza de la UAA, manejando préstamos con interés menor al que ofrece el sistema financiero bancario.

Sin embargo, existe el riesgo de que una autoridad fiscal, en ejercicio de sus facultades de comprobación (posibilidad muy remota por tratarse de un sindicato) pudiese interpretar que el personal administrativo y de confianza, al no formar parte del sindicato, aunque si pueden ingresar a la Caja de Ahorro, respecto del interés que reciben y pagan derivado del fondo, estaría gravado por la Ley del IVA, toda vez que no reúnen la calidad de asociados. Lo anterior bajo el argumento de que el sindicato tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, de sus agremiados, no de terceras personas (art. 356 de la LFT)

Para la Ley del ISR, artículo 93 fracción XI, establece que los ingresos provenientes de Cajas de Ahorro de trabajadores establecidos por empresas a favor de trabajadores, se considera un ingreso exento.

Sin embargo, la Asociación no es patrón de sus agremiados, mucho menos de los trabajadores administrativos y de confianza, el patrón es la Universidad, por lo que, desde nuestro punto de vista, existe el riesgo de que la autoridad fiscal pudiese considerar como un ingreso gravado para efectos del Ley del ISR, el interés que reciben las personas antes mencionadas como producto de la Caja de Ahorro.

Debido a que la Asociación no se encuentra obligado a expedir comprobantes fiscales, de conformidad con el artículo 86 párrafo segundo de la Ley del ISR, la fiscalización de los ingresos por intereses se encuentra un tanto difícil de realizar por el fisco, amén de que los usuarios de los préstamos no pueden deducir el interés en el capítulo de sueldos y salarios del Título IV de la Ley del ISR.

2.- FONDO DE SEGURO DE VIDA

Fundamentación	Aspectos operativos
ESTATUTO: Artículo 54. El Fondo de Seguro de Vida de la ACIUAA es un instrumento de previsión social que se integra con aportaciones de los asociados, aquellas derivadas del CTT, además de otras fuentes de financiamiento. Su finalidad es construir un fondo económico sin fines de lucro que permita otorgar una ayuda económica en materia de previsión social a los beneficiarios del personal académico que fallezca estando en activo o jubilado y que cuente con el derecho de cobertura vigente de la póliza de seguro de vida, de acuerdo con los siguientes términos: I. Adicionalmente a la fracción anterior, el pago de una suma asegurada por concepto de gastos funerarios, a los beneficiarios que, en vida, el titular de la póliza haya designado en la misma. II. En caso de fallecimiento de asociados con derecho a este seguro, de los que carezca de la póliza debidamente llenada o	Respecto al patrimonio del Fondo de Seguro de Vida se conforma por tres partes: a) Las aportaciones de los asociados activos donde la Universidad retiene por nómina en cada quincena o mes, según la periodicidad de pago, cantidades que al año suman \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.). La UAA cada mes realiza una transferencia a la Asociación. b) Las aportaciones de los profesores jubilados son depositadas directamente a una cuenta bancaria a favor del sindicato. La cantidad anual es también de \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.). c) Los intereses que se generan por los préstamos realizados a los asociados activos y jubilados que reciben pensión complementaria de la UAA, así como los intereses que se generen por destino del fondo en inversiones temporales en instituciones de crédito.

exista controversia sobre los beneficiarios, se aplicarán las disposiciones de la LFT. III. El otorgamiento de créditos a los asociados en activo y trabajadores académicos jubilados que perciban complemento de pensión por parte de la UAA, mediante mecanismos de recuperación y cobro de intereses que aumenten las reservas del fondo. IV. Los requisitos, estructura y funcionamiento se rigen por el reglamento interno correspondiente. REGLAMENTO: El artículo 3 establece los objetivos del Fondo, que son: -Complementar el seguro de vida y el apoyo para el funeral de los agremiados. -Generar para sus miembros, programas de financiamiento crediticio garantizado, previo análisis y aprobación de la Asamblea General. -Eventualmente apoyar programas en beneficio de sus agremiados, previa autorización del consejo, y en calidad del préstamo. De los artículos 6 al 11 del Reglamento se establecen las reglas para los préstamos personales y de los artículos 12 al 22 se establecen las reglas para los préstamos para la adquisición de vehículos nuevos para uso particular. CCT: La cláusula 89 establece que la UAA entregará de inmediato a los beneficiarios que hayan designado expresamente el trabajador académico fallecido, en la póliza de seguro de vida de la asociación y en la proporción correspondiente el importe de 4	Respecto a los retiros al Fondo de Seguro de Vida cuando fallece un asociado en activo o un jubilado que continúo pagando la prima del seguro anual, se entrega a los beneficiarios señalados en la póliza de seguro, de inmediato al momento del fallecimiento, la cantidad de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) para gastos funerarios y posteriormente cuando los beneficiarios acuden a las oficinas de la Asociación, se les entrega la cantidad de \$ 120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.). De los préstamos personales en efectivo Respecto a los préstamos que se realizan a los profesores activos y jubilados con pensión complementaria, éstos realizan una solicitud (Formato B-01) al Consejo que es presidido por el secretario general de la ACIUAA (antes presidente) donde indican el monto que solicitan, pudiendo ser una reestructura de un préstamo ya existente, el plazo y las características de su contratación por la UAA, además de anexar copia del recibo de nómina para medir su capacidad de pago. El Consejo o Comité de Préstamos se reúne cada quince días para efecto de autorizar, modificar o negar, las diferentes solicitudes de préstamos, estableciendo si al deudor le debe acompañar la firma de un aval. La cantidad máxima que se puede solicitar es de \$ 110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), pudiendo ascender a \$ 120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) cuando se trate de una necesidad urgente médica debidamente acreditada. El plazo máximo del préstamo es por 2 años y la tasa de interés es del 8 % fija (tasa de
--	--

meses de salario tabular, si su antigüedad es hasta de 10 años, 5 meses si su antigüedad es de más de 10 años, pero menos de 20 años y 6 meses de salario tabular de 20 años en adelante. A su vez la cláusula 90 establece un apoyo complementario a beneficiarios del trabajador académico que expresamente hayan señalado en la póliza de seguro de vida de la asociación, el 2% del salario tabular percibido mensualmente por todo el personal académico. El 1% lo aporta la universidad y el otro 1% lo aportan los asociados. La cláusula 90 denominada “Apoyo complementario a beneficiarios del trabajador académico” establece	interés pactada en una asamblea general de asociados). Posteriormente la UAA retiene a los académicos o jubilados mediante la nómina, la amortización del préstamo incluyendo el interés y se traspasan los recursos mensualmente a la Asociación. De los préstamos para la adquisición de vehículos nuevos para uso particular El Fondo de Seguro de Vida puede ser destinado para la adquisición de vehículos nuevos, exclusivamente a profesores numerarios en activo (profesores que ya ganaron una plaza en la Universidad y que su tipo de contratación es por tiempo indefinido). El monto máximo para financiar es de \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 5 años, con una tasa anual de interés resultante del promedio de los 90 días de la TIIE a 28 días sobre saldos insolutos, para lo cual el interesado deberá llenar una solicitud (Formato B-02). Durante el año 2025 se les estuvo cobrando una tasa de interés del 6% anual, basándose en un acuerdo que se tomó en asamblea de asociados. Adicionalmente se le otorga un financiamiento por el costo del seguro de vehículo que cubra el plazo de financiamiento y se le cargan el costo de las placas y gastos administrativos. La factura de agencia se expide a nombre del profesor numerario en activo, éste a su vez, cede los derechos a favor de la Asociación y se deja el documento que acredita la propiedad del vehículo en las oficinas del sindicato. Cabe aclarar que en el monto a financiar al momento de otorgar el préstamo se incluyen
---	---

	los gastos de impuestos o derechos de uso vehicular (gastos para poder tramitar las placas y pago del control vehicular del primer año). Durante el plazo del financiamiento el vehículo estará asegurado mediante una póliza de seguro con cobertura amplia a favor de la Asociación de Catedráticos, que será el único e irrevocable beneficiario. Si se presentare un siniestro donde se dictamine la pérdida total del vehículo, el monto a pagar por parte de la compañía aseguradora será entregado directamente a la Asociación, para que proceda al cobro del saldo del préstamo con su posterior reintegro al profesor numerario del resto de los recursos. La Asociación cobra una comisión del 0.5% del monto del crédito, además de que el solicitante del préstamo deberá firmar los pagarés que el Comité de Préstamos considere y en su caso la firma de un aval. Posteriormente la UAA realiza las retenciones vía nómina de las parcialidades que la ACIUAA determine, con su posterior reintegro mensual mediante transferencia a favor del sindicato. Respecto a la factura del vehículo que está a nombre del deudor o profesor numerario, la misma se quedará resguardada con un endoso en garantía en las oficinas del sindicato, durante el plazo total del financiamiento. Es importante mencionar que el destino del vehículo debe ser exclusivamente para uso particular del profesor numerario durante el tiempo del financiamiento, quedando expresamente prohibido el uso en cualquier plataforma de servicios de transporte,
--	---

	mensajería, alimentos o de cualquier otra índole.
--	---

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

a) Respetto a las aportaciones

Las aportaciones que realizan los académicos en activo o jubilados que reciben pensión complementaria, son primas a un seguro de vida **y para apoyo de gastos funerales**, mismos que de entrada podrían ser una deducción personal que pudiesen aplicar en la declaración anual del ISR de personas físicas por concepto de gastos funerarios (artículo 151, fracciones II de la Ley del ISR), sin embargo, debido a que la Asociación no está obligada a expedir comprobantes fiscales, se cierra la posibilidad de realizar deducción alguna por parte del asociado o jubilado. Se recomienda valorar por parte de la ACIUAA la expedición del CFDI a favor del trabajador, sólo por la cantidad aportada, para efectos de que el agremiado pueda deducir en la declaración anual mediante las deducciones personales en el rubro de gastos funerales.

b) Respetto a los préstamos personales en efectivo

Respetto al tema de los préstamos a los jubilados que reciben pensión complementaria, es discutible que dicha prestación se deba extender a dichas personas, toda vez que, aunque fueron asociados del sindicato y en su momento aportaron al Fondo de Seguro de Vida, lo cierto es que al recibir el préstamo ya no son asociados activos. El argumento a favor es que, aún jubilados, conservan el derecho a usar del Fondo de Seguro de Vida, toda vez que continúan aportando una cuota anual que incrementa el patrimonio de este.

El interés que cobra la Asociación a los asociados activos o jubilados con pensión n complementaria, desde nuestro punto de vista, es un acto o actividad gravado por la Ley del IVA, recordando que el artículo 15, fracción X establece que los intereses están exentos, tratándose de aquellos que provengan de Cajas de Ahorro de los trabajadores, y de Fondos de Ahorro establecidos por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley de ISR. Es óbice reiterar que la ACIUAA no es patrón ni empresa, razón por la cual, desde nuestro punto de vista, no le aplica la exención en materia de IVA.

c) Respetto a los préstamos para adquisición de vehículos nuevos

El financiamiento para la adquisición de un vehículo nuevo para un profesor numerario que tributa únicamente en el capítulo de sueldos y salarios de la Ley del ISR es más económico que el financiamiento que pudiese obtener a través de las financieras de las agencias de autos o de alguna institución bancaria.

Para un profesor numerario que además de obtener ingresos por sueldos y salario recibe otro tipo de ingreso como actividad empresarial o profesional, incluso en el régimen del

Régimen Simplificado de Confianza, deberá hacer una valoración ante la decisión de adquirir el vehículo a través de la Asociación o a través de las financieras de las agencias de autos o instituciones de crédito, por las siguientes razones.

1. La compra de un vehículo por una persona física con actividad empresarial o profesional es deducible para efectos de la Ley del ISR vía inversiones, aunque se encuentra topada hasta por \$ 175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y en automóviles con propulsión a través de baterías recargables o eléctricos hasta por \$ 250,000.00 conforme al artículo 36, fracción II de la Ley del ISR. La compra de una camioneta de carga, que también se utiliza como transporte de personas para uso privado, no tiene limitante alguna en la deducción.
2. El IVA por la compra de un vehículo señalado en el punto anterior es acreditable para el caso de la persona física que tribute en los regímenes de Actividad Empresarial o Profesional y/o en el Régimen Simplificado de Confianza. Lo anterior en el entendido de que conforme al artículo 5º fracción primera de la Ley del IVA, el impuesto será acreditable parcialmente en proporción a la deducibilidad en ISR de la inversión.

En conclusión, la compra de un vehículo a través de la Asociación por parte de un profesor numerario que además percibe ingresos por otro concepto distinto a sueldos y salarios, si éste realiza actos o actividades gravados por la Ley del IVA, le impide poder acreditar parte o la totalidad del impuesto, toda vez que la ACIUAA no le expide un comprobante fiscal llámese factura o CFDI; por la misma razón señalada anteriormente, tampoco podría deducir para efectos de la Ley del ISR el interés que le cobra la Asociación.

Por lo anterior, la persona que se encuentre en esta situación deberá hacer un estudio de costo financiero versus beneficios fiscales, antes de tomar la decisión respecto de la forma de financiamiento.

d) Respecto de los beneficiarios en la póliza de seguro de vida

Existen cláusulas en el CCT celebrado entre la Universidad y la Asociación donde (cláusulas 89, y 90), en caso de fallecimiento del trabajador académico, ciertas prestaciones se tendrán que entregar a las personas beneficiarias que están señaladas en la Póliza de Seguro de Vida que obra en oficinas del sindicato, como lo son el importe del 2% de la nómina tabular percibido mensualmente por todo el personal académico de la UAA, y dependiendo de la antigüedad, los 4, 5 o 6 meses de salario tabular incrementado con la antigüedad.

La LFT en su artículo 501, misma que fue reformada el pasado 1º. de mayo de 2019, establece que, en caso de fallecimiento del trabajador o desaparición derivada de un acto delincuencia, la indemnización se tendrá que entregar a los beneficiarios siguientes, en el orden señalado a continuación:

“I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de

hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.” (Pag.86)

Por lo anterior, se recomienda que la Asociación en coordinación con la parte patronal, realice una campaña para efecto de actualizar el nombramiento de beneficiarios en la Póliza de Seguro de Vida, a efecto de evitar probables juicios por no ajustarse al artículo 501 de la LFT.

3.- FONDO DE CONTINGENCIAS

Fundamentación	Aspectos operativos
----------------	---------------------

ESTATUTOS: El artículo 55 establece que. “El Fondo de Contingencia Sindical, se constituye como un instrumento financiero para sufragar gastos de lucha sindical, movimientos de huelga o contingencias graves. Se integrará con los recursos que para tal efecto pueda obtener la ACIUAA, así como con las cuotas extraordinarias y aportaciones voluntarias. El presupuesto General de la ACIUAA contemplará una partida destinada a la constitución del Fondo de Contingencia Sindical, que será un instrumento financiero para transferir recursos a las secretarías y comisiones de la propia Asociación que lo requieran para apoyar alguna contingencia o compromiso sindical de la ACIUAA, previa aprobación de la Asamblea General”.	Al momento de la intervención en el domicilio de la Asociación, no se encuentra ningún reglamento o políticas que establezcan las reglas de funcionamiento del Fondo de Contingencia.
--	--

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES Se recomienda que, en Asamblea General de asociados, se apruebe un reglamento que establezca las reglas de funcionamiento del Fondo de Contingencias, para efectos de una mejor práctica en aspectos de rendición de cuentas a los agremiados.

4.- CURSO DE VERANO

Fundamentación	Aspectos operativos
----------------	---------------------

CCT: La cláusula 115 establece: la Universidad facilitará a la Asociación las instalaciones con que cuenta para la realización de actividades culturales, sociales, deportivas y sindicales. Para ello la Asociación hará la solicitud con la debida anticipación. REGLAMENTO DEL CURSO: Existe un Reglamento del Curso de Verano donde se	La Asociación del 21 de julio al 8 de agosto organiza un curso de verano para hijos de profesores académicos, personal administrativo y personas externas a la Universidad, con un costo por niño de: a) Internos: \$ 1,500.00 (por hermano \$ 1,400.00) b) Externos: \$ 2,000.00 (por hermano \$ 1,850.00)
--	--

establecen en 16 puntos las reglas para la realización de este, entre ellas destaca, el horario de 8:00 a 15:30 horas, la prohibición de asistir con celulares y la manifestación del padre de familia de que cuenta con sistema de salud. Adjunto al Reglamento antes señalado, se hace firmar una Carta Responsiva para padres de familia donde autorizan la participación del hijo en el curso. En la parte de anexos del presente trabajo de investigación, se adjuntan los formatos denominados Ficha de Inscripción, Reglamento y la Carta Responsiva.	El curso de verano se desarrolla en el plantel del Bachillerato Central conocido como Prepa Petróleos.
---	---

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Las cuotas que se cobran por participar en el curso de verano, desde nuestro punto de vista, es un acto o actividad gravado por la Ley del IVA, máxime las cuotas que se cobran a los externos y personal administrativo de la UAA, toda vez que estos últimos no pertenecen al sindicato.

No existe en el artículo 15 de la Ley del IVA una fracción que exente este tipo acto o actividad que se deriva de la prestación de un servicio, por lo que se recomendaría que la Asociación, al ingreso anterior le dé el tratamiento de “cuota de recuperación en cursos de verano” y que la misma fuera exclusivamente para descendientes o parientes de profesores activos.

Lo anterior se podría fundamentar con el artículo 15, fracción III de la Ley del IVA, que establece la exención en el impuesto, tratándose de los servicios prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

La propuesta es manejar el curso gratuito a favor de familiares de los agremiados y solo cobrar lo que es, una cuota de recuperación para cubrir los gastos y costos en que se incurren al organizar el evento.

5.- RENTA DE SALON Y CASA CLUB

Fundamentación	Aspectos Operativos
----------------	---------------------

Cuando la ACIUAA otorga el uso o goce del salón de fiestas que se encuentra en su domicilio, celebra dos tipos de contratos, uno cuando se trata de agremiados al sindicato y otro cuando se trata de personas externas.	Una vez que se solicita el salón para la realización de un evento social, se firma un contrato para efectos de posibles daños que sufrieran las instalaciones. El costo de recuperación fluctúa entre \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) y \$ 7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), dependiendo si es asociado o persona externa al sindicato.
---	--

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda que no se otorgue el uso o goce a personas externas a la Asociación, que sólo sea para asociados o familiares de los asociados, y que el cobro se realice por concepto de “cuotas de recuperación”, para efecto de poder argumentar que es un acto o actividad exento de IVA, con fundamento en el artículo 15, fracción III de la Ley de la materia.

6.- RENTA DE INSTALACIONES EN CENTRO RECREATIVO “LA POSTA”

Fundamentación	Aspectos Operativo
Existe un formato en la página de la Asociación donde los asociados pueden solicitar el uso del Centro Recreativo de la ACIUAA, en dicho documento se anotan los datos del profesor, tales como nombre, Id, dirección, asignatura, departamento, entre otros.	Se otorga el préstamo del espacio ubicado en la Posta, que cuenta con palapas, áreas verdes, comedor, asador, cancha de basquetbol, entre otras. El un costo o precio que se le cobra a los asociados varía, dependiendo si el uso es entre lunes a viernes o entre sábado y domingo. Se cobra como un costo de recuperación que implica la limpieza que después se le tiene que dar al lugar.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se recomienda establecer un reglamento sobre el uso del Centro Recreativo, que contenga los derechos y obligaciones de los asociados que hagan uso de este, y que dicho reglamento se publique en la página de la Asociación.

7. CENA DE NAVIDAD

Fundamentación	Aspectos Operativo
CCT- La cláusula 116 establece que la UAA entregará anualmente a la ACIUAA la cantidad de \$ 450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como cooperación para la realización del festejo navideño. Dicha cantidad se entregará en la primera quincena del mes de noviembre.	La Asociación organiza en el mes de diciembre la Cena de Navidad, la cual además de los alimentos en tres tiempos y música en vivo, se realiza la rifa de algún presente por cada mesa, y entre todos los asistentes asociados se rifa un automóvil. Debido a que la cooperación de la UAA no es suficiente para cubrir el costo, la Asociación de Catedráticos cobra por persona un precio de aproximadamente \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.). Cabe aclarar que el profesor normalmente asiste con su cónyuge, pareja o acompañante.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Este tipo de ingresos que obtiene la Asociación, nuevamente le aplica el comentario de que es un acto o actividad gravado para la Ley del IVA, pues dicho evento no se encuadra en ninguna de las fracciones, del multi mencionado artículo 15.

Por lo anterior, se hace la misma recomendación de casos anteriores, manejar el cobro como una “cuota de recuperación”.

8.- ASPECTOS VARIOS

Fundamentación	Aspectos Operativo
a) De acuerdo con la reforma que se realizó a la Ley Federal de trabajo el	a) La cuota sindical que aportan los asociados al sindicato se acordó en una

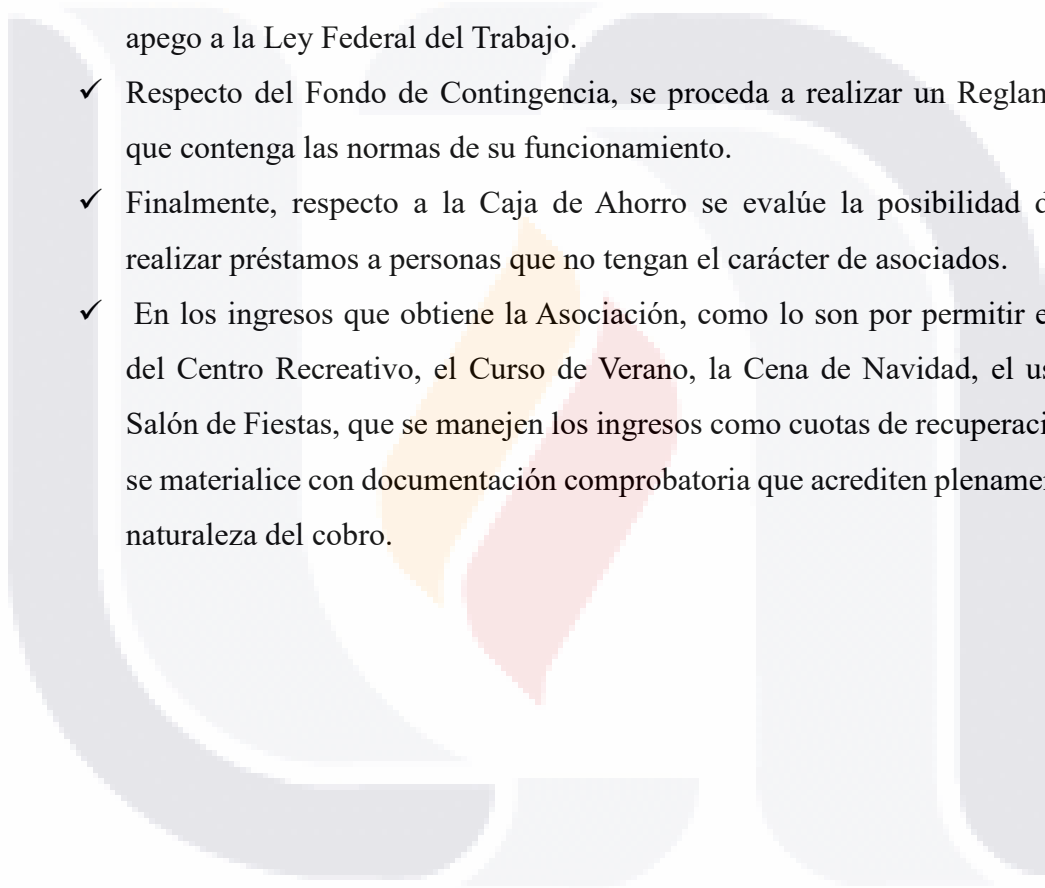
1º. De mayo de 2019, dentro del artículo 371, fracción XII que nos habla de los requisitos de los estatutos nos dice lo siguiente: <i>“XII, Forma de pago y monto de las cuotas sindicales.”</i> b) Los Reglamentos existentes se elaboraron bajo la vigencia de los Estatutos anteriores.	asamblea general, misma que la UAA retiene al trabajador debido al 0.5% sobre el sueldo tabular mediante descuento en la nómina. Cada mes la UAA reintegra estas aportaciones a la ACIUAA. b) Se están aplicando los Reglamentos actuales sin apego a los Estatutos vigentes, creando una serie de dudas en su aplicación.
---	--

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

- a) Este porcentaje que se les retiene a los trabajadores por concepto de cuotas sindicales debe de estar plasmado dentro de los Estatutos de la ACIUAA ya que nos lo señala la LFT en su artículo 371, fracción XII como requisito indispensable.
- b) Por lo anterior, se recomienda realizar una adición al Estatuto de la ACIUAA para establecer claramente la forma de pago (vía descuento en nómina) y el monto de la cuota sindical (0.5% sobre el sueldo tabular).

CONCLUSIÓN

- **Naturaleza Jurídica-** Los sindicatos son personas morales que pertenecen al derecho social, es decir el derecho laboral, son asociaciones que las rigen la Ley Federal del Trabajo, pero le aplican disposiciones de la Ley del ISR, de la Ley del IVA, del CFF, entre otras.
- **Régimen Fiscal ISR-** Fiscalmente los sindicatos son personas morales con fines no lucrativos, donde no se tiene la obligación de pagar la tasa del 30% de ISR, no están obligados a llevar contabilidad ni están obligados a expedir comprobantes fiscales, sin embargo, deben cuidar de no realizar actividades empresariales, so pena de que si se dedican a actividades que no son parte de su objeto, tendrían que pagar el ISR con la mecánica del Título II de la propia Ley del ISR, es decir, como cualquier persona moral en el Régimen General de Ley y pagar el impuesto sobre el resultado fiscal
- **Tratamiento en IVA-** En materia de IVA, el principal ingreso del sindicato es el cobro de cuotas de sus agremiados que resulta ser un acto o actividad exenta, sin embargo, otros tipos de ingreso que obtengan, deberán cuidar que no sea un acto o actividad gravado a la tasa del 16%. Los sindicatos no tienen derecho a pedir devoluciones de IVA, pues no tienen derecho a acreditar el IVA que paguen a sus proveedores.
- **Transparencia:** Los sindicatos están obligados a la Transparencia, a rendir cuentas a sus agremiados, por dos ordenamientos, la LFT y la Ley General de Transparencia. Existen obligaciones muy puntuales en la LFT, tal como dar a conocer el listado de agremiados o asociados, y en la nueva Ley General de Transparencia, como lo es, el establecer en la página de la UAA (en su carácter de patrón) una sección relativa al sindicato.
- **Plan de Cumplimiento ACIUAA:** respecto a la revisión de los diferentes fondos que maneja el sindicato, así como de las actividades que realizan a beneficio de los asociados donde se percibe algún ingreso, se concluyen las siguientes recomendaciones urgentes, mismas que se explicaron en el cuadro del Plan de Cumplimiento:

- 
- ✓ Se realice una campaña con los asociados para efectos de actualizar el formato de la Póliza de Seguro de Vida, y se nombren los beneficiarios en estricto apego a la Ley Federal del Trabajo.
 - ✓ Se proceda a formar una comisión para efecto de actualizar los Reglamentos de Caja de Ahorro y de Fondo de Seguro de Vida, y se aprueben en asamblea de asociados.
 - ✓ Se proceda a modificar los Estatutos del sindicato para efecto de incluir el monto o porcentaje de la cuota de aportación de los agremiados, en estricto apego a la Ley Federal del Trabajo.
 - ✓ Respecto del Fondo de Contingencia, se proceda a realizar un Reglamento que contenga las normas de su funcionamiento.
 - ✓ Finalmente, respecto a la Caja de Ahorro se evalúe la posibilidad de no realizar préstamos a personas que no tengan el carácter de asociados.
 - ✓ En los ingresos que obtiene la Asociación, como lo son por permitir el uso del Centro Recreativo, el Curso de Verano, la Cena de Navidad, el uso de Salón de Fiestas, que se manejen los ingresos como cuotas de recuperación, y se materialice con documentación comprobatoria que acrediten plenamente la naturaleza del cobro.

REFERENCIAS

TEXTOS

Álvarez Villagómez, J. (2013). La ley del IVA en México. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Álvarez Villagómez, J. (2017). La ley del IVA en México. ESR.

Carrasco, H. (2010). Glosario de términos fiscales, aduaneros y presupuestales. IURE Editores.

Córdova Farciert, P. (2017). Impuesto al valor agregado. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Ley 11/1985, de 2 de agosto, orgánica de libertad sindical.

Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Ley sobre la renta. (2023). Ediciones ECAFSA.

Moreno, G. (2015). Los sindicatos.

Pérez Lara, J. M. (2021). Impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre la renta de los no residentes.

Sánchez Cordero, J. (1984). Diccionario jurídico (Tomo VIII). UNAM.

Varela Juárez, R. A. (2006). Administración de la compensación.

Zamudio Urbano, R. (2016). La previsión social integral y su vinculación a la nómina de los trabajadores y de los servidores públicos. Editorial Flores México

SITIOS EN INTERNET

Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA). (2020, mayo). Reglamento del Fondo de Seguro de Vida. <https://www.aciuaa.org.mx/reglamento-fondo-de-seguro-de-vida/>

Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA). (2020, mayo). Reglamento Caja de Ahorro de ACIUAA. <https://www.aciuaa.org.mx/reglamento-caja-de-ahorro/>

Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA); Universidad Autónoma de Aguascalientes. (2020, enero 24). Contrato Colectivo de Trabajo UAA-ACIUAA (vigencia 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021). <https://www.aciuaa.org.mx/contratos-colectivos/>

Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA). (n.d.). Formatos (para trámites: Seguro de Vida, Préstamo o reestructura de Seguro de Vida, etc.). <https://www.aciuaa.org.mx/formatos/>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2025). BOE. Recuperado de <https://www.boe.es/>

Cámara de Diputados. (2025). Código Fiscal de la Federación. Recuperado en 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Cámara de Diputados. (2025). Ley del Impuesto al Valor Agregado. Recuperado en 2025 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

Código Fiscal de la Federación. (2023). <https://www.dof.gob.mx>

Congreso de la Unión. (2025). Ley de Ingresos de la Federación [PDF]. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf>

Congreso de la Unión. (2025). Ley del Impuesto sobre la Renta [PDF]. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LISR_060516.pdf

Congreso de la Unión. (2025). Ley Federal del Trabajo [PDF]. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

CONGRESO DE LA UNIÓN. (2025). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [PDF]. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

CONSULTORIO FISCAL UNAM. (2025). Las personas morales son entidades.... Recuperado de https://consultoriofiscal.unam.mx/articulo.php?id_articulo=1498

EL ECONOMISTA. (2022, julio 14). Sindicalismo en México: una realidad solo para 14% de las personas trabajadoras. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Sindicalismo-en-Mexico-una-realidad-solo-para-14-de-las-personas-trabajadoras-20220430-0028.html>

ESTADO ESPAÑOL. (1985, 2 de agosto). Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-16660>

ESTADO ESPAÑOL. (1995, 27 de diciembre). Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-27752>

ESTADO ESPAÑOL. (2002, 22 de marzo). Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-5852>

ESTADO ESPAÑOL. (2002, 23 de diciembre). Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-25039>

ESTADO ESPAÑOL. (2003, 17 de diciembre). Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>

ESTADO ESPAÑOL. (2006, 28 de noviembre). Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

Expansión Internacional. (2024, mayo 1). ¿Cuáles son los principales retos que enfrentan los sindicatos? Recuperado de <https://expansion.mx/mundo/2024/05/01/cuales-son-los-principales-retos-que-enfrentan-los-sindicatos>

Fiscalia.com. (2025). Fiscalía. Recuperado de <https://www.fiscalia.com/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020, junio). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2025). Criterios normativos sustantivos jurisdiccionales: Buscador de criterios. Recuperado de <https://portal.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisdiccionales/buscador-de-criterios>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2025). Criterios normativos sustantivos jurisdiccionales. Recuperado en 2025 de <https://portal.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisdiccionales/criterios-normativos>

Reforma Laboral para Todos. (2025). Reforma Laboral para Todos. Recuperado de <https://reformalaboralparatodos.org.mx>

Santander Consumer. (2021, abril 22). Breve historia del salario. Recuperado de <https://www.santanderconsumer.es/simplefinance/blog/economia-personal/salud-financiera/post/breve-historia-del-salario>

Secretaría de Gobernación. (2025). Sistema de Información del Diario Oficial de la Federación (SIDOF). Recuperado en 2025 de <https://sidof.segob.gob.mx/>

Senado de la República. (2025). Portal del Senado de la República. Recuperado en 2025 de <https://www.senado.gob.mx/66/>

Servicio de Administración Tributaria (SAT). (2025). Normatividad – RMF y RGCE 2025. Recuperado de https://www.sat.gob.mx/minisitio/NormatividadRMFyRGCE/normatividad_rmf_rgce2025.html

TESIS TESIS TESIS TESIS TESIS

Servicio de Administración Tributaria. (2023, diciembre 29). Resolución Miscelánea Fiscal para 2024. Recuperado en 2025 de http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_rmf_rgce/Paginas/documentos2024/rmf/rmf/RMF_2024-29122023.pdf

Servicio de Administración Tributaria. (2025, enero 22). Compilado de la Primera Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025. Recuperado en 2025 de http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RM_F_RGCE/Paginas/documentos2025/rmf/compiladas/Compilado_Primer_Modificacion_a_la-Resolucion_Miscelanea_Fiscal_para_2025-22012025.pdf

Significados.com. (2019, julio 24). ¿Qué es un sindicato? Recuperado de <http://www.significados.com/sindicato>

vLex España. (2025). vLex. Recuperado de <https://vlex.es/>

ANEXOS

ANEXO 1 CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN

- 1.- ¿Sabe que existen reglamentos para cada fondo?
- 2.- ¿Alguna vez ha solicitado un préstamo?
- 3.- ¿Cómo se le hacen los formatos para la solicitud de algún préstamo?
- 4.- ¿Tiene conocimiento del Contrato colectivo?
- 5.- ¿Conoce las prestaciones de ACIUAA a favor del profesor?
- 6.- ¿Tiene conocimiento del Fondo de contingencia?
- 7.- ¿Conoce el porcentaje de aportación como agremiado?
- 8.- ¿Conoce la aportación a Fondo de Seguro de vida?
- 9.- ¿Sabe cada cuando se hacen asambleas?
- 10.- ¿Has usado los préstamos de ACIUAA para comprar un vehículo?
- 11.- Del 1 al 10 ¿Cómo consideras que te representa la ACIUAA?
- 10.- ¿Qué le gustaría mejorar?

ANEXO 2 SOLICITUD DE PRÉSTAMO.



B-01 SOLICITUD DE: PRÉSTAMO REESTRUCTURACIÓN

DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACIUAA

PRESENTE

Por medio de este conducto solicito a usted de la manera más atenta, me sea concedido un préstamo de FONDO DE SEGURO DE VIDA por la cantidad de \$ _____ \$1.00 a \$30,000.00 = 18 meses ()
para descontarse en _____ quincenas, \$31,000.00 a \$49,000.00 = 21 meses ()
que emplearé en: _____ \$50,000.00 a \$110,000.00 = 24 meses ()

NOMBRE: _____	
DOMICILIO PARTICULAR: _____	
FRACC. O COLONIA: _____	C.P.: _____
CIUDAD: _____	RFC: _____
TELÉFONO FIJO: _____	CELULAR: _____

ANTIGÜEDAD: _____	AÑO DE INGRESO: _____	FECHA NACIMIENTO: _____
CENTRO ACADÉMICO: _____	TELÉFONO UAA: _____	
DEPARTAMENTO: _____	ID: _____	
PROFESOR _____	TÉCNICO ACADÉMICO _____	/ SEMESTRE CON TIPO _____ SEMESTRE ALTERNO _____
TIPO DE CONTRATO: INTERINO _____	NUMERARIO _____	/ JUBILADO _____ AÑOS LABORADOS UAA _____
DEDICACIÓN: ASIGNATURA _____	PARCIAL _____	EXCLUSIVA _____ NO. DE HORAS _____
CATEGORÍA: TITULAR A _____	TITULAR B _____	TITULAR C _____ ASOCIADO A _____ ASOCIADO B _____ ASOCIADO C _____

MEDIANTE: _____	CHEQUE: _____	TRANSFERENCIA: _____
DATOS PARA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA: BANCO: _____		RFC: _____
NO. CUENTA: _____	CLABE INTERBANCARIA: _____	
CELULAR: _____	CORREO: _____	

Aguascalientes, Ags., _____ de _____ del 20 _____

ATENTAMENTE
Firma

NOTAS: Comunicarse a las oficinas de ACIUAA para preguntar si su préstamo fue autorizado.
Maestros Numerarios: Anexar copia de último recibo de pago y una carta de su Jefe de Departamento especificando horas y tiempo de contrato.
Si los datos bancarios no están completos y correctos se emitirá cheque.
Indispensable anexar cartula de estado de cuenta bancario con nombre y número de cuenta visible para transferencias.

ANEXO 3 SOLICITUD CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO
PARA USO PARTICULAR.



asociación de catequizadores e investigadores
de la universidad autónoma de atlixco, veracruz

FORMATO B - 02
CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO
NUEVO PARA USO PARTICULAR

DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACIUAA

PRESENTE

Por este medio, solicito un crédito automotriz que emplearé en la compra del vehículo: _____
_____ con un valor total de: _____
(CATEGORÍA, VELOCIDAD, RINOS, CLASIFICACIÓN, PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS)
el cual será adquirido en la agencia: _____
NOMBRE DE LA AGENCIA
Anticipo: ☐ SI ☐ NO Cantidad: _____ Cantidad con letra: _____
El monto del préstamo que solicito del FONDO DE SEGURO DE VIDA es por la cantidad de \$ _____
Cantidad con letra: _____ para descontarse en _____ quincenas.

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE: _____

ANTIGÜEDAD: _____ AÑO DE INGRESO: _____ FECHA NACIMIENTO: _____

CENTRO ACADÉMICO: _____ TELÉFONO UAA: _____

DEPARTAMENTO: _____ ID: _____

TIPO DE CONTRATO:

PROFESOR _____ TÉCNICO ACADÉMICO _____ JUBILADO _____ AÑOS LABORADOS UAA _____

DEDICACIÓN:

ASIGNATURA _____ PARCIAL _____ EXCLUSIVA _____ NO. DE HORAS _____

SEMESTRE CONTINUO _____ SEMESTRE ALTERNO _____

CATEGORÍA:

TITULAR A _____ TITULAR B _____ TITULAR C _____

ASOCIADO A _____ ASOCIADO B _____ ASOCIADO C _____

TELÉFONO FIJO: _____ CELULAR: _____

DOMICILIO PARTICULAR: _____

_____ C.P. _____

CIUDAD: _____ ESTADO: _____

RFC: _____ NÚMERO DE INE: _____



FORMATO B - 02
CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO
NUEVO PARA USO PARTICULAR

OBLIGADO SOLIDARIO 1

Nombre: _____ Fecha nacimiento: ____/____/____

DOMICILIO PARTICULAR: _____

C.P. _____ CIUDAD _____ TEL. FIJO: _____ CELULAR: _____

RFC: _____ NÚMERO DE INE: _____

CENTRO: _____ DEPARTAMENTO: _____

ID: _____ ANTIGÜEDAD: _____ AÑO DE INGRESO: _____

TIPO DE CONTRATO:
PROFESOR _____ TÉCNICO ACADÉMICO _____ JUBILADO _____ AÑOS LABORADOS UAA _____

DEDICACIÓN:
ASIGNATURA _____ PARCIAL _____ EXCLUSIVA _____ NO. DE HORAS _____

SEMESTRE CONTINUO _____ SEMESTRE ALTERNO _____

CATEGORÍA:
TITULAR A _____ TITULAR B _____ TITULAR C _____ ASOCIADO A _____ ASOCIADO B _____ ASOCIADO C _____

OBLIGADO SOLIDARIO 2

Nombre: _____ Fecha nacimiento: ____/____/____

DOMICILIO PARTICULAR: _____

C.P. _____ CIUDAD _____ TEL. FIJO: _____ CELULAR: _____

RFC: _____ NÚMERO DE INE: _____

CENTRO: _____ DEPARTAMENTO: _____

ID: _____ ANTIGÜEDAD: _____ AÑO DE INGRESO: _____

TIPO DE CONTRATO:
PROFESOR _____ TÉCNICO ACADÉMICO _____ JUBILADO _____ AÑOS LABORADOS UAA _____

DEDICACIÓN:
ASIGNATURA _____ PARCIAL _____ EXCLUSIVA _____ NO. DE HORAS _____

SEMESTRE CONTINUO _____ SEMESTRE ALTERNO _____

CATEGORÍA:
TITULAR A _____ TITULAR B _____ TITULAR C _____ ASOCIADO A _____ ASOCIADO B _____ ASOCIADO C _____

Aguascalientes, Ags. ____ de ____ del 20 ____

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE DEL PRÉSTAMO

NOTAS: Comunicarse a los teléfonos de ACIUAU para preguntar si su préstamo fue autorizado.
Anexar la copia de último recibo de pago de la UAA tanto del solicitante como de los obligados solidarios.
Se llenan los datos, LANCEARLOS EN ESTOS CUADROS Y DIRECCIÓN DE VENTAS DESPUÉS.
Indicaciones: Anexar patente de estado de cuenta bancario con nombre y número de cuenta visible para transacciones.

ANEXO 4 SOLICITUD DE INGRESO A CAJA DE AHORRO.



FORMATO CH-01
SOLICITUD DE INGRESO A
CAJA DE AHORRO 20__

NOMBRE: _____

ID: _____

DEPARTAMENTO: _____

DOMICILIO PARTICULAR: _____

NÚM. TELÉFONO Fijo: _____ CELULAR (MOVIL): _____

CANTIDAD A DESCONTAR: \$ _____ **CANTIDAD CON LETRA:** (_____)

QUINCENAL: _____ **MENSUAL:** _____

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

NOMBRE(S): _____

Aguascalientes, Ags. ____ de ____ del 20__

FIRMA DEL SOLICITANTE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

_____ %

_____ %

RECIBÍ

NOTAS

- Las personas que se den de baja definitiva de la Caja de Ahorro pierden el derecho a percibir intereses, repartiéndose los intereses generados entre los ahorradores que no causen baja.
- El seguro retiro causa baja automáticamente y pierde el derecho a percibir los intereses generados.

ANEXO 5 SOLICITUD DE PRÉSTAMO CAJA DE AHORRO.



aciuaa
Asociación de Maestros de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

FORMATO CH-02
SOLICITUD DE PRÉSTAMO
CAJA DE AHORRO

DR. EN C.A. JORGE ANTONIO RANGEL MAGDALENO
Presidente de ACIUAA
PRESENTE

Por medio de la presente solicito a usted de la manera mas atenta, un préstamo de CAJA DE AHORRO por la cantidad de \$_____ a descontar por nómina durante el ejercicio de enero a noviembre del año en curso, que emplearé en: _____

NOMBRE _____

FECHA DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD: _____ **ID:** _____

CENTRO ACADÉMICO: _____ **TELÉFONO UAA:** _____

DEPARTAMENTO: _____

TIPO DE CONTRATO:
INTERINO _____ NUMERARIO _____ / JUBILADO _____ **AÑOS LABORADOS UAA:** _____

DEDICACIÓN:
ASIGNATURA _____ PARCIAL _____ EXCLUSIVA _____ **NUMERARIO DE HORAS:** _____
(NÚMERO DE HORAS)

CATEGORÍA:
TITULAR A _____ TITULAR B _____ TITULAR C _____
ASOCIADO A _____ ASOCIADO B _____ ASOCIADO C _____

SEMESTRE CONTINUO _____ **SEMESTRE ALTERNO** _____

ADMINISTRATIVO _____ ☐ **BASE** ☐ **TEMPORAL** ☐ **AHORRADOR** ☐ **SI** ☐ **NO** **CANTIDAD:** _____
(MILES DE PESOS)

TELÉFONO FIJO: _____ **CELULAR:** _____

DOMICILIO PARTICULAR: _____
CALLE _____ NUM. _____ COLONIA _____

CIUDAD: _____ **CP:** _____ **RFC:** _____

Agradeciendo de antemano su atención, me despido enviándole un cordial saludo.
Aguascalientes, Ags., _____ de _____ del 20____

ATENTAMENTE

Firma

NOTA: FAVOR DE LLENAR TODOS LOS CAMPOS, YA QUE SERÁ INDISPENSABLE PARA LA APROBACIÓN DEL TRÁMITE.
Maestros Numerarios: Anexar copia de último recibo de pago de la UAA.
Maestros Interinos: Anexar copia de último recibo de pago y una carta de su Jefe de Departamento justificando horas y tiempo de contrato.
Ir a la oficina de ACIUAA 970 1818 para preguntar si su préstamo fue autorizado.



FORMATO CH-02
SOLICITUD DE PRÉSTAMO
CAJA DE AHORRO

DR. EN C.A. JORGE ANTONIO RANGEL MAGDALENO
Presidente de ACIUAA
PRESENTE

Por medio de la presente solicito a usted de la manera más atenta, un préstamo de CAJA DE AHORRO por la cantidad de \$ _____ a descontar por nómina durante el ejercicio de enero a noviembre del año en curso, que emplearé en: _____

NOMBRE _____

FECHA DE INGRESO A LA UNIVERSIDAD: _____ ID: _____

CENTRO ACADÉMICO: _____ TELÉFONO UAA: _____

DEPARTAMENTO: _____

TIPO DE CONTRATO: _____

INTERINO _____ NUMERARIO _____ / JUBILADO _____ AÑOS LABORADOS UAA _____

DEDICACIÓN: _____

ASIGNATURA _____ PARCIAL _____ EXCLUSIVA _____ NUMERARIO DE _____ HORAS

CATEGORÍA: _____

TITULAR A _____ TITULAR B _____ TITULAR C _____

ASOCIADO A _____ ASOCIADO B _____ ASOCIADO C _____

SEMESTRE CONTINUO _____ SEMESTRE ALTERNO _____

ADMINISTRATIVO _____ ☐ BASE ☐ TEMPORAL ☐ AHORRADOR ☐ SI ☐ NO CANTIDAD _____

TELÉFONO FIJO: _____ CELULAR: _____

DOMICILIO PARTICULAR: _____

CALLE _____ NUM. _____ COLONIA _____

CIUDAD _____ CP _____ RFC: _____

Agradeciendo de antemano su atención, me despido enviándole un cordial saludo.
Aguascalientes, Ags. _____ de _____ del 20 _____

ATENTAMENTE

Firma

NOTA: FAVOR DE LLENAR TODOS LOS CAMPOS, YA QUE SERÁ INDISPENSABLE PARA LA APROBACIÓN DEL TRÁMITE.

Mostrarle Representante: Anexar copia de último recibo de pago de la UAA.

Mostrarle Intereses: Anexar copia de último recibo de pago y una carta de el Jefe de Departamento especificando beca y destino de estudio, hacer a las oficinas de ACIUAA 970 1419 para que por el su préstamo sea aprobado.

ANEXO 6 SOLICITUD DE RETIRO PARCIAL O BAJA CAJA DE AHORRO.



DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACIUAA
PRESENTE

FORMATO CH-03
SOLICITUD DE RETIRO PARCIAL O BAJA
CAJA DE AHORRO

Por medio de la presente _____
solicito a usted de la manera más atenta, se realice el trámite para el retiro de mi ahorro:

Por la cantidad de \$ _____

CONTINUAR AHORRANDO: _____ BAJA DEFINITIVA: _____

RETIRO POR MEDIO DE: ☐ CHEQUE ☐ TRANSFERENCIA RFC: _____

DATOS PARA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA: BANCO _____

NO. CUENTA: _____ CIBSE INTERBANCARIA: _____

CENTRO: _____ DEPARTAMENTO: _____

ID: _____ TEL UAA: _____ CELULAR: _____

CORREO: _____

Aguascalientes, Ags. _____ de _____ del 20. _____

ATENTAMENTE
Firma

NOTAS: Indispensable anexar carné de estado de cuenta bancario con nombre y número de cuenta visible para transferencia.
Si los datos bancarios no están completos y ciertos de emitir cheque.
Las personas que se den de baja definitiva de la Caja de Ahorro pierden el derecho a percibir intereses,
repartándose los intereses generados entre los ahorradores que no causen baja.

ANEXO 7 SOLICITUD DE RETIRO ANUAL DE CAJA DE AHORRO.



ACIUA A
ASOCIACIÓN DE CREDITANTES UNIDOS AGUASCALIENTES
DE LA ENTIDAD AGUASCALIENTES

FORMATO CH-04
SOLICITUD DE RETIRO ANUAL DE
CAJA DE AHORRO

DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACIUA A
PRESENTE

Por medio de la presente _____
del CENTRO: _____ DEPARTAMENTO: _____
con ID: _____ solicito a usted de la manera más atenta el retiro anual de mi ahorro:

☐ UNA PARTE* por la cantidad de \$: _____
☐ TOTAL ** (AHORRO) + RENDIMIENTOS

CANTIDAD: _____
 CANTIDAD SIN CETRA: _____

MEDIANTE ☐ CHEQUE ☐ TRANSFERENCIA

DATOS PARA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA

BANCO: _____
 NO. CUENTA: _____ CLAVE INTERBANCARIA: _____
 RFC DEL AHORRADOR: _____ CELULAR: _____
 CORREO: _____

Aguascalientes, Ags. _____ de _____ del 20____

ATENTAMENTE

Firma

* Al retirar solo una parte del ahorro automáticamente queda inscrito en el siguiente ciclo social de Caja de Ahorro, continuando con los mismos descuentos y/o nómina. En caso de desear una modificación en el monto a ahorrar deberá llenar el formato de ingreso a Caja de Ahorro CH-01.

** Al solicitar el total ahorrado más rendimientos, automáticamente queda dado de baja de Caja de Ahorro. En caso de que se desee seguir ahorrando deberá llenar el formato de ingreso a Caja de Ahorro (CH-01) y entregarlo dentro de la fecha acordada en la reunión de ahorradores.

ANEXO 8 SOLICITUD PARA UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO RECREATIVO.



DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACIUA

PRESENTE.

Por este conducto le solicito a Usted me permita utilizar las instalaciones del Centro Recreativo de la A.C.F.U.A.A. para el día _____ de _____ de _____.

Centro _____	Departamento _____
Nombramiento: Numerario _____	Pronumerario _____ Interino _____
Dedicación: Exclusiva _____	Parcial _____ hrs. Asignatura _____ hrs.
ID _____	Semestre continuo _____ Semestre alterno _____
Categoría: Titular A _____ B _____ C _____	Asociado A _____ B _____ C _____
Antigüedad U.A.A. _____ años	Sueldo _____ (Q) (M)
Domicilio: _____	
Fracc. o Colonia _____	Tel. _____
Extensión UAA _____	
Horario del evento: Inicio _____	Termina _____
Correo: _____	

NOTA: EL USO DE LAS INSTALACIONES SERA HASTA LAS 20:00 HRS.

Me comprometo a guardar el orden y autorizo en caso de que haya algún desperfecto, que el importe del daño me sea descontado por nómina.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a _____ de _____ de _____

RESPONSABLE DEL EVENTO
(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

V. DR. SALVADOR ESPARZA GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE ACIUA

ANEXO 9 CONTRATO DE COMODATO DEL SALON.

CONTRATO DE COMODATO DEL SALÓN

(MODELO A)

Contrato de Comodato específico para el uso exclusivo del espacio del salón de fiestas de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA), que celebran por una parte el Doctor Jorge Antonio Rangel Magdaleno, a quien en lo sucesivo se le denominará la ACIUAA y por otra parte el (la) trabajador (a) académico (a) _____, a quien en lo sucesivo se le denominará el comodatario, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. La ACIUAA declara tener capacidad y personalidad jurídica para otorgar en comodato el espacio específico del "Salón de Fiestas" perteneciente al bien inmueble sindical, ubicado en su domicilio social de Avenida Revolución número 1103-A, en esta Ciudad.
2. El comodatario declara **bajo protesta de decir verdad**, tener capacidad y personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, que es trabajador (a) académico (a) activo (a) de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), en consecuencia, asociado de la ACIUAA, ya que actualmente presta sus servicios en el Centro de Ciencias _____, Departamento de _____, y manifiesta tener su domicilio particular en _____, teléfono: _____.
3. Ambas partes manifiestan que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad para obligarse. Igualmente reconocen que el presente contrato es legal por ser parte del patrimonio sindical **sin fines de lucro**.

CLÁUSULAS

1. El presente contrato tiene como objeto específico el uso y disfrute temporal del "Salón de Fiestas" descrito, más no sus frutos y accesorios, para el día _____ del mes de _____ del año dos mil _____, en el horario de _____ a las _____ horas.
2. La ACIUAA se compromete a tener en el área del salón de fiestas, servicio de baños, agua, papel higiénico, toallas de papel, jabón y energía eléctrica; pero no se hace responsable por los cortes de energía eléctrica que ocurran por caso fortuito o fuerza mayor de la naturaleza propia de este servicio, ajenos a nuestra voluntad.

ANEXO 10 FICHA DE INSCRIPCIÓN CURSO DE VERANO.



CURSO DE VERANO
FICHA DE INSCRIPCIÓN
2025
 DEL 21 DE JULIO AL 8 DE AGOSTO

LLENADO POR ACIUA
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: _____
 FOLIO: _____
 TALLA: _____
 PLAYERA COLOR: _____

DATOS GENERALES DEL PARTICIPANTE

NOMBRE: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ EDAD: _____ SEXO: _____

TIPO DE SANGRE: _____ ¿CUENTA CON SUS VACUNAS AL DÍA? _____

PADECIMIENTO: _____ ASMA: _____ CONVULSIONES: _____ ALERGIAS: _____

SI / NO SI / NO SI / NO

OTRAS: _____

OBSERVACIONES: _____

DATOS DE LOS ASCENDIENTES

NOMBRE PADRE: _____ CELULAR: _____

NOMBRE MADRE: _____ CELULAR: _____

EN CASO DE EMERGENCIA LLAMAR A: _____

TELÉFONO: _____ E-MAIL: _____

WHATSAPP (COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN Y AVISOS): _____

INTERNO () EXTERNO () FORMA DE PAGO: _____ MONTO A PAGAR: _____

EXCLUSIVO PARA PERSONAL UAA PROFESOR () ADMINISTRATIVO ()

NOMBRE: _____ ID: _____

CENTRO Y DEPARTAMENTO O ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: _____

TIPO DE PAGO: NÓMINA () EFECTIVO () PARENTESCO: _____

Personal de la UAA: Acepto que el pago se me descuenta por vía nómina hasta en 6 quincenas. SI () NO ()

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Copia del acta de nacimiento del participante.
- Copia de INE del padre, madre o tutor.
- Firmar y entregar el reglamento y responsiva de transporte.
- Copia recibo de nómina y credencial UAA (exclusivo vía nómina).

NOMBRE _____
 FIRMA DE ACEPTACIÓN _____

FORMAS DE PAGO

Efectivo y transferencia: No. de Cuenta: 0111627740 No. de Cuenta CLABE: 012010001116277403 BBVA BANCOMER.

DUDDAS E INQUIETITUDES AL TEL: 449 970 1818 / WhatsApp: 449 919 30 52 / www.aciuaa.org.mx



REGLAMENTO DEL CURSO DE VERANO DIVERTIACIUAA 2025

1. El curso se desarrollará en el Centro de Educación Media de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (CEM UAA), también conocido como Bachillerato Central, ubicado en Av. Convención de 1914 Poniente s/n, Desarrollo Especial Pemex, CP. 20030.
2. El horario del curso será 8:00 a las 15:30 horas, de lunes a viernes, por lo que la hora de entrada será desde las 7:40 horas, con 15 minutos de tolerancia, y la salida será a las 15:30 horas con una tolerancia máxima de 20 minutos, en atención a que una vez transcurrido ese tiempo, no habrá personal disponible para cuidar a los participantes. En caso de incumplimiento se impondrá una sanción económica hasta por la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) En caso de reincidencia además de la sanción económica se causará la baja definitiva del curso.
3. El acceso y la salida será por la calle, Víctor M. Díaz Macías (calle lateral), la salida y entrega de alumnos será a la madre, padre o persona que autoricen expresamente al momento de la inscripción. Por seguridad el acceso lateral CEM UAA permanecerá cerrado durante el horario del curso, en caso de requerir el acceso posterior a la hora de entrada, se deberá realizar por la entrada principal.
4. La asistencia requiere el desayuno previo, para evitar malestares o falta de energía en las actividades del curso; un adecuado aseo personal y cumplimiento de las normas de higiene que disminuyan la propagación de enfermedades virales o bacterianas, atendiendo con todo cuidado las medidas sanitarias vigentes que establezcan las autoridades sanitarias correspondientes.
5. Avisar oportunamente sobre las inasistencias a los coordinadores, si el niño no se presenta por uno o más días, no habrá reposición de clases, y en ningún caso habrá reembolso por los días de ausencia. Los casos de fuerza mayor serán revisados por el coordinador del curso.
6. Realizar una revisión diaria, para identificar la presencia de signos o síntomas de alguna enfermedad, debiendo mantener en casa, si se presenta algún síntoma de resfriado, gripe o alguna otra enfermedad.
7. Asistir con la indumentaria y aditamentos necesarios para desempeñar adecuadamente las actividades deportivas, así como un refrigerio y agua suficiente. El material necesario para realizar las otras actividades programadas será proporcionado por quienes imparten el curso.
8. Participar activamente en las actividades deportivas a realizarse en el curso y en actividades que promuevan la convivencia y la integración del grupo.
9. Marcar con el nombre del menor todas sus pertenencias, en caso de extravío, acudir a la sección de objetos perdidos.
10. No se podrá en ningún caso asistir con celulares, objetos de valor, o juguetes. El equipo del curso de verano DivertiACIUAA no se harán responsables por objetos perdidos o dañados.
11. Queda estrictamente prohibida cualquier conducta o comportamiento que alteren el buen desarrollo del curso. Toda forma de agresión, violencia de cualquier tipo a participantes o personal del curso, así como cualquier daño o maltrato de los equipos e instalaciones del CEM UAA, se sancionará con suspensión o baja definitiva, según la gravedad del caso. Del mismo modo, cualquier otra conducta contraria a las disposiciones de este reglamento y del reglamento del CEM UAA será sancionada con amonestación, suspensión o baja definitiva sin derecho a reembolso.
12. Hacer uso responsable y adecuado de los equipos e instalaciones del CEM UAA. En caso de que se ocasione algún daño, madre, padre o tutor legal asumirá la responsabilidad de cubrir su reparación o reposición, según corresponda.
13. Manifiesto expresamente que mi hija(o) se encuentra en condiciones aptas para realizar sin problemas o limitaciones las actividades del curso, por lo que me comprometo a informar sobre padecimientos, enfermedades o lesiones que restrinjan las actividades de este curso, para que desarrollen las actividades acompañadas de quien tiene la guarda y custodia y en el horario que se determine para ello. En caso de omitir esta información quienes imparten el curso no incurrirán en responsabilidad alguna.
14. En caso de accidentes leves (raspadura, golpe, picadura, etc.) se autoriza expresamente la atención médica inmediata por el personal de enfermería.
15. Manifiesto que mi hija(o) está afiliada al sistema de salud _____ con vigencia a la fecha.
16. Se autoriza el uso de la imagen de mi hija(o) en los medios oficiales, en soportes materiales o visuales con fines de difusión y divulgación de este curso: ☐ SI ☐ NO

Enterado de este Reglamento del Curso de Verano DivertiACIUAA 2025, lo acepto expresamente y sin reservas

Nombre de la madre, padre o tutor: _____ Firma: _____

Nombre de la alumna(o): _____ Edad: _____



CARTA RESPONSIVA PARA PADRES DE FAMILIA TRANPORTE EN SALIDAS RECREATIVAS

Por medio de la presente yo _____ padre / madre de familia del alumno _____ de _____ años, matriculado en el Curso de Verano de DivertiACIUAA 2025, autorizo expresamente su participación en las actividades recreativas programadas a realizarse fuera de las instalaciones del CEM UAA los días viernes 25 de julio, viernes 1 de agosto y miércoles 6 de agosto, todos del año en curso.

Asimismo, autorizo a que el traslado se realice en el transporte que proporcione la Universidad Autónoma de Aguascalientes en condiciones apropiadas de seguridad y bajo la supervisión del personal responsable designado por DivertiACIUAA.

Enterado del contenido y alcances de las autorizaciones por mi otorgadas en este documento, lo firmo para constancia de que otorgo mi consentimiento, reconociendo que dichas actividades forman parte del programa como actividad recreativa del curso.

_____ de _____ del 2025, Aguascalientes, AGS.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR